|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Junta del Reglamento de  Radiocomunicaciones**  **Ginebra, 19-23 de marzo de 2018** | **logo_S_** | |
|  | |
|  |  |
|  | **Documento RRB18-1/11-S** |
| **9 de abril de 2018** |
| **Original: inglés** |
| actas[[1]](#footnote-1)\*   de la  77ª REUNIÓN DE LA JUNTA DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES | |
| 19-23 de marzo de 2018 | |

Presentes: Miembros de la RRB  
Sr. M. BESSI, Presidente  
Sra. J.C. WILSON, Vicepresidenta  
Sr. N. AL HAMMADI, Sr. D.Q. HOAN, Sr. Y. ITO, Sra. L. JEANTY,   
Sr. I. KHAIROV, Sr. S.K. KIBE, Sr. S. KOFFI, Sr. A. MAGENTA,  
Sr. V. STRELETS, Sr. R.L. TERÁN

Secretario Ejecutivo de la RRB  
Sr. F. RANCY, Director de la BR

Redactores de actas  
Sr. T. ELDRIDGE y Sra. S. MUTTI

También presentes:**S**r. A. VALLET, Jefe, SSD  
Sr. M. SAKAMOTO, Jefe, SSD/SSC  
Sr. J. WANG, Jefe, SSD/SNP  
Sr. C.C. LOO, Jefe, SSD/SPR  
Sr. N. VASSILIEV, Jefe, TSD  
Sr. B. BA, Jefe, TSD/TPR  
Sra. I. GHAZI, Jefa, TSD/BCD  
Sr. W. IJEH, Administrador de la BR  
Sr. D. BOTHA, SGD  
Sra. K. GOZAL, Secretaria Administrativa

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Asuntos tratados** | **Documentos** |
| 1 | Apertura de la reunión | **–** |
| 2 | Informe del Director de la BR | RRB18-1/2(Rev.1) + Add.1(Rev.1)‑8 + Add.2(Add.1) |
| 3 | Reglas de Procedimiento | RRB18-1/1 (RRB16‑2/3(Rev.7)) |
| 4 | Comunicación de la Administración del Reino Unido en la que se solicita la tramitación de la notificación y la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites AM-SAT AF3 BSS MOD‑A | RRB18-1/4 |
| 5 | Comunicación de la Administración de Corea (República de) relativa a la solicitud de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites KOREASAT-116.0E en las bandas de frecuencias 20,2‑21,2 GHz y 30,0-31,0 GHz | RRB18-1/6 |
| 6 | Comunicación de la Administración de Papua Nueva Guinea en la que solicita una ampliación del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias 20 200-21 200 y 30 000-31 000 MHz a la red de satélites NEW DAWN 33 | RRB18‑1/8 |
| 7 | Comunicación de la Administración de los Países Bajos relativa a la nueva presentación de la notificación de la red de satélites NSS‑BSS 95E en virtud del número 11.46 | RRB18-1/5 + Add.1 |
| 8 | Interferencia del sistema de satélites IRIDIUM (HIBLEO-2) al servicio de radioastronomía | RRB18-1/3, RRB18-1/9 |
| 9 | Comunicación de la Administración de Alemania relativa a la aplicación del Artículo 48 de la Constitución de la UIT a las asignaciones de frecuencias inscrita para las redes de satélites INSAT-2(48), INSAT-2M(48), INSAT-2T(48) e INSAT‑EK48R a 48ºE | RRB18-1/7, RRB18-1/DELAYED/1, RRB18-1/DELAYED/2 |
| 10 | Consideración de cuestiones relativas a la Resolución 80 (Rev.CMR-07) | RRB18‑1/INFO/1 |
| 11 | Participación de la RRB en la Conferencia de Plenipotenciarios de 2018 (PP-18) y en el Seminario Mundial de Radiocomunicaciones de 2018 (SMR-18) | – |
| 12 | Confirmación de las fechas de la próxima reunión y de fechas indicativas para futuras reuniones | – |
| 13 | Aprobación del Resumen de Decisiones | RRB18-1/10 |
| 14 | Clausura de la reunión | – |

# 1 Apertura de la reunión

1.1 El **Presidente** declara abierta la reunión a las 14.00 horas del lunes 19 de marzo de 2018 y da la bienvenida a los participantes.

1.2 El **Director** también da la bienvenida a los participantes, en su nombre y en el del Secretario General.

1.3 El **Presidente** señala a la atención de los presentes dos contribuciones tardías recibidas antes del inicio de la reunión y relacionadas con puntos que ya figuran en el orden del día de la Junta. Propone que la Junta los tome en consideración a efectos informativos en los respectivos puntos del orden del día.

1.4 Así se **acuerda**.

# 2 Informe del Director de la BR (Documento RRB18-1/2(Rev.1), Addenda 1(Rev.1)‑8 y Addéndum 1 al Addéndum 2)

2.1 El **Director** presenta su habitual informe contenido en el Documento RRB18-1/2(Rev.1)[[2]](#footnote-2)\*, y señala a la atención el Anexo 1 en el que se enumeran las medidas adoptadas por la Oficina a raíz de las decisiones de la 76ª reunión de la Junta.

2.2 El **Sr. Strelets** señala que, por segunda vez consecutiva, los miembros de la Junta han recibido un gran volumen de documentos sumamente analíticos como parte del informe del Director. Agradece a la Oficina ese esfuerzo, que refleja la creciente cooperación entre la Junta y la Oficina, así como la relación de confianza que han establecido.

2.3 El **Presidente** está de acuerdo en que el informe del Director tiene un contenido rico, lo que confirma el espíritu de cooperación entre la Junta y la Oficina. Algunas partes del informe se han elaborado en respuesta a las preguntas formuladas por la Junta, mientras que otras se han incluido para información y consulta. El Presidente se hace eco de las palabras de agradecimiento formuladas por el orador anterior a la Oficina.

Tramitación de notificaciones de sistemas espaciales y terrenales (§ 2 del Documento RRB18‑1/2(Rev.1))

2.4 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)**, refiriéndose a las notificaciones de sistemas espaciales, dice que el Anexo 3 al Documento RRB18-1/2(Rev.1), del que se dispone de una actualización que incluye febrero de 2018, contiene las estadísticas habituales sobre los tiempos de tramitación y el número de redes publicadas en los últimos 15 meses, mientras que el Anexo 4 incluye una novedad, ya que contiene la misma información que en el Anexo 3 pero correspondiente aproximadamente a los seis últimos años, con el fin de indicar tendencias a largo plazo. Señala a la atención de los presentes el Cuadro 2 del Anexo 3 y el Cuadro 2 del Anexo 4, relativos a las solicitudes de coordinación publicadas (CR/C) para redes de satélites, que muestran que la Oficina casi nunca ha cumplido el plazo reglamentario de cuatro meses; si bien ese plazo podía ser adecuado en el pasado, resulta cada vez más difícil de cumplir a medida que aumenta la complejidad de las redes de satélites. La Oficina ha tomado tres medidas para reducir los retrasos en la tramitación. En primer lugar, tras acordarse en la reunión de 2017 del Consejo incrementar el número del personal del SSD, la Oficina está examinando la lista de candidatos para los tres puestos adicionales vacantes. En segundo lugar, de conformidad con la Resolución 908 (Rev.CMR-15) relativa a la presentación electrónica de notificaciones de redes de satélites, la semana pasada se ha publicado la Carta Circular CR/427 en la que se informa a las administraciones de que se ha puesto a disposición una versión beta del portal para la presentación electrónica de notificaciones a modo de prueba. Las administraciones tendrán de plazo hasta finales de mayo de 2018 para probar ese portal, que se completará a la luz de las observaciones que formulen antes de que sea obligatorio su uso el 1 de agosto de 2018 si la Junta así lo decide en su 78ª reunión. El orador recuerda a ese respecto que la Resolución 908 (Rev.CMR-15) es una medida en curso destinada a ayudar a la Oficina a racionalizar sus procesos internos en relación con los servicios espaciales, y agradece a la Administración del Japón su contribución voluntaria a la aplicación de la Resolución. La tercera medida adoptada por la Oficina se refiere a los algoritmos del programa de informático de examen que se están revisando para tener en cuenta los cambios introducidos en las disposiciones reglamentarias relativas a los servicios espaciales.

2.5 El **Sr. Strelets** expresa su preocupación por los tiempos de tramitación cada vez más largos, que, como indican por ejemplo las estadísticas mensuales presentadas en el Cuadro 3 del Anexo 4 (Tramitación de redes de satélites presentadas con arreglo al párrafo 4.1.3/4.2.6 del Artículo 4 de los Apéndices 30/30A), en algunos casos son casi el doble de largos que los plazos reglamentarios**.** Al parecer no se está tomando ninguna medida decidida para solucionar este problema. Por ejemplo, si bien el Consejo ha decidido aumentar el número de funcionarios en 2017, los nuevos funcionarios no comenzarán a trabajar hasta 2019. La Junta debe estudiar junto con la Oficina maneras de solucionar este problema, que también genera dificultades para los operadores en términos de controles de divisas y decisiones de gasto, y para la Junta, en términos de promesas no cumplidas para reducir los tiempos de tramitación.

2.6 La **Sra. Wilson** interpreta las estadísticas mensuales contenidas en el Cuadro 3 de otra manera, a saber: el hecho de que, entre 2014 y 2017, el número de notificaciones se haya mantenido sin cambios, el tiempo de tramitación se haya más que duplicado, el número de redes se haya más que duplicado también y el número de publicaciones haya disminuido, es un indicador del carácter de las notificaciones. Además, el tiempo de tramitación ha aumentado más vertiginosamente después de 2016, tal vez como consecuencia de las decisiones adoptadas en la CMR-15.

2.7 El **Director** explica que las notificaciones que recibe la Oficina no son todas iguales y, de hecho, diferían en términos de complejidad. El problema de los retrasos en la tramitación debe abordarse de manera global, no solo mes a mes. Además, las redes son cada vez más complejas. Por ejemplo, una administración presentó en octubre de 2017 notificaciones correspondientes a seis redes que representaban más asignaciones de las que la Oficina suele tramitar en todo un año. En cuanto al tiempo que ha llevado contratar a tres funcionarios nuevos, la Oficina sigue los procedimientos de contratación que se aplican en la UIT, que son adoptados por el Consejo ajustándose a los procedimientos de contratación de las Naciones Unidas. Dicho esto, es probable que los puestos se cubran a principios de septiembre de 2018.

2.8 El **Sr. Hoan** comparte la preocupación del Sr. Strelets acerca de los tiempos de tramitación cada vez más largos y la percepción del Director a este respecto. Si bien valora positivamente la decisión del Consejo de contratar a otros tres ingenieros, no cree que este aumento de la plantilla sea suficiente si no se mejoran los procedimientos internos de la Oficina.

2.9 El **Sr. Kibe**, si bien comprende la preocupación manifestada por el Sr. Strelets, señala que los temas planteados en el § 2 del Documento RRB18-1/2(Rev.1) son de sobra conocidos. Después de todo, el Consejo en su reunión de 2017 aprobó tres puestos nuevos. El Director ha hecho lo que ha podido habida cuenta de las circunstancias. Se le debería alentar a continuar en esa línea, en espera de que el Consejo formule nuevas orientaciones en su reunión de 2018.

2.10 El **Sr. Khairov** agradece a la Oficina los datos y los análisis a fondo proporcionados. Él también está preocupado por los prolongados tiempos de tramitación ante la creciente complejidad de las redes y notificaciones, por lo que formula dos propuestas. La primera consiste en pedir al Consejo en su reunión de 2018 que apruebe un aumento mayor del personal de la Oficina. La segunda consiste en pedir a la Oficina que elabore un informe analítico, para la 78ª reunión de la Junta, de los motivos principales por lo que las notificaciones individuales tardan ahora más tiempo en tramitarse que antes. Esos motivos son claros por lo que se refiere a los sistemas no geoestacionarios, pero sería interesante analizar también a fondo lo que ocurre en el caso de los otros tipos de redes.

2.11 El **Director** asegura a la Junta que la Oficina es plenamente consciente del problema y no escatima esfuerzos por solucionarlo. El hecho de que el número de solicitudes de coordinación en fase de tramitación haya disminuido progresivamente hasta finales de 2017 es indicativo de la ardua labor realizada por el personal de la Oficina. Como se muestra en los gráficos que figuran en el Anexo 3 al Documento RRB18‑1/2(Rev.1), el número de notificaciones tramitadas aumenta y disminuye continuamente. Tras registrarse una tendencia a la baja a lo largo de 2017, el número ha aumentado hacia el final del año como consecuencia de las seis redes mencionadas anteriormente. Además, el orador hace hincapié en que, si bien no pone objeciones a que se pida más personal, la Oficina no puede controlar las aportaciones que recibe; ese aspecto es al que debería prestarse atención y, en particular, al efecto perverso de la estructura de recuperación de costes: a día de hoy, la UIT cobra lo mismo por tramitar una notificación, ya se trate de una notificación relativa a una asignación o a un millón de asignaciones. El problema es que la tecnología moderna permite añadir cientos de miles de asignaciones a una sola notificación haciendo unos pocos clics. La utilización del portal «E-submissions» para la presentación electrónica de notificaciones con arreglo a la Resolución 908 (Rev.CMR-15) permitirá acelerar ese proceso; no prevé ninguna interrupción en términos de recuperación de costes. No obstante, se corre el riesgo de que la capacidad de la Oficina para tramitar notificaciones y la capacidad casi infinita de los Estados para producir asignaciones diverjan. Tal y como solicitó el Sr. Khairov, la Oficina facilitará más información sobre ésta y otras consideraciones en un futuro informe.

2.12 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)**, refiriéndose a la información facilitada en relación con las notificaciones presentadas con arreglo al Artículo 4 de los Apéndices 30/30A, dice que las estadísticas muestran que el número de publicaciones en febrero de 2018 era tres o cuatro veces superior al promedio de publicaciones. La razón es sencilla: las cuatro redes notificadas a finales de 2017 crearon problemas informáticos que llevaron a la Oficina a mejorar el programa, y dichas mejoras se introdujeron entre noviembre y enero. Por lo tanto, desde febrero de 2018, la Oficina ha podido publicar muchas más redes y el número de redes en curso de tramitación ha disminuido hasta alcanzar el nivel más bajo en más de un año. Los retrasos en la tramitación de solicitudes de coordinación, por su parte, han aumentado casi exclusivamente como resultado de las seis redes notificadas a finales de 2017. Para evitar que se repita esta situación, la Oficina propone ponerse en contacto con la administración de que se trate, antes de comenzar a tramitar notificaciones similares, para pedir que reduzca el volumen de las notificaciones a un nivel razonable. La Oficina está analizando lo que constituye un «nivel razonable» y prevé introducir ese límite como modificación a la Resolución 908 (Rev.CMR-15). En otras palabras, adoptará una interfaz que impedirá a las administraciones presentar notificaciones excesivas. Si la Junta así lo desea, la Oficina elaborará un documento detallado sobre los límites y las medidas que prevé adoptar, para la 78ª reunión de la Junta.

2.13 El orador señala a continuación que adaptar el programa informático para poder tramitar solicitudes especialmente voluminosas lleva tiempo y puede no ser la mejor solución a largo plazo. Por otra parte, la Oficina también tiene una capacidad limitada para examinar los resultados. Curiosamente, las seis redes presentadas a finales de 2017 han arrojado muchas conclusiones desfavorables; como consecuencia de ello, ha habido que crear más grupos de frecuencias para clasificar las conclusiones favorables y las desfavorables, un proceso que también lleva tiempo. De hecho, según la experiencia de la Oficina, cuanto mayor es la red, mayor es el número de conclusiones desfavorables que arroja; las redes más compactas dan lugar a un mayor número de conclusiones favorables.

2.14 El **Presidente**, a las preguntas formuladas por la **Sra. Jeanty** y la **Sra. Wilson**, responde que el plazo de publicación de cuatro meses se adoptó en un momento en que las redes eran menos complejas; tal vez haya llegado el momento de que la CMR estudie la posibilidad de prorrogar ese plazo.

2.15 El **Director** no cree que sea una buena idea modificar el plazo de cuatro meses para las publicaciones de las solicitudes de coordinación, ya que hacerlo generaría incertidumbre entre las administraciones que tienen previsto desplegar sistemas de satélites.

2.16 El **Sr. Strelets** no considera que el Consejo pueda ayudar (no examina cuestiones técnicas) o que sea fácil convencer a las administraciones de reducir el número de asignaciones por notificación. Está de acuerdo con el Director en que las administraciones necesitan la certeza que conlleva toda publicación oportuna. La única manera de mejorar la situación actual es incrementar la eficiencia de la Oficina, tal vez por ejemplo modificando sus algoritmos internos, haciendo que el personal trabaje en dos turnos o desglosando notificaciones complejas. El orador se felicita de que la Administración del Japón haya contribuido voluntariamente a la aplicación de la Resolución 908 (Rev.CMR-15).

2.17 El **Sr. Ito** diceque el problema no reside en los retrasos en la tramitación sino más bien en la actitud de las administraciones. Aunque las administraciones son soberanas, si algunas de ellas presentan notificaciones excesivamente complicadas, la Oficina pronto estará saturada. El orador propone dos soluciones: abrir debates con las administraciones preocupadas por los problemas que provocan sus notificaciones, y describir la situación en el informe de la Junta con arreglo a la Resolución 80 (Rev.CMR-07), con miras a alentar la cooperación entre las administraciones y evitar dificultades artificiales.

2.18 El **Presidente** pregunta si la regla de procedimiento que se adopte en relación con el portal «E-submissions» incluirá medidas destinadas a solucionar los problemas que plantean las redes complejas, y en qué reglamento se puede basar la Oficina para imponer un número de notificaciones limitado.

2.19 El **Director** dice que la Oficina debería negarse a tramitar las redes demasiado complejas en lugar de tratar de mejorar su programa informático para poder tramitarlas, y causar más retrasos al hacerlo. Señala que el número 4.1 del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) estipula que las administraciones deben procurar limitar el número de frecuencias. Una manera de hacerlo consistiría en modificar la regla de procedimiento de forma que establezca un límite de, por ejemplo, 100 000 asignaciones por notificación de redes de satélites.

2.20 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** indica que la Oficina ha recibido nueve veces más asignaciones en 2016 que en 2005. En respuesta a las observaciones formuladas por el Sr. Strelets, señala que la gran diferencia entre una notificación relativa a 10 redes y una relativa a una red grande es que la primera requiere adaptar el programa informático y la administración que la envía pagaría por 10 notificaciones, y la segunda requiere también adaptar el programa informático pero la administración que la envía pagaría solamente por una notificación. En respuesta a la observación del Sr. Ito, dice que no cree que las administraciones actúen deliberadamente para obstaculizar el trabajo de la Oficina y que reaccionarían positivamente si se señalara a su atención los problemas causados, en particular en relación con el número 4.1. La Oficina no desea imponer restricciones, sino más bien sugerir formas de reducir las notificaciones. Ya se está aplicando un sistema similar en el caso de las bandas planificadas, gracias a que la mayoría de las administraciones acordó reducir las redes, que podían obstaculizar la labor de la Oficina.

2.21 El **Sr. Al Hammadi** dice que los verdaderos esfuerzos de la Oficina por reducir los retrasos en la tramitación no son equiparables a los esfuerzos desplegados por las administraciones, cuya actuación provoca demoras. Las administraciones deben estar informadas sobre los motivos de esos retrasos. Este problema se debe abordar en el marco de los Estados Miembros, por lo que el orador apoya firmemente la propuesta de señalar este asunto a la atención del Consejo en su reunión de 2018, tal vez sobre la base de una recomendación o una solicitud de orientación de la Junta. También acoge con beneplácito la propuesta de la Oficina de proporcionar más información en la 78ª reunión de la Junta.

2.22 El **Sr. Magenta**, refiriéndose a los comentarios del Sr. Strelets, el Director, el Sr. Ito y el Sr. Al Hammadi, llega a la conclusión de que el verdadero problema es la recuperación de costes en lo que se refiere a la complejidad de los satélites. Está de acuerdo con el Sr. Ito en que la Oficina debería entablar conversaciones con las administraciones.

2.23 La **Sra. Wilson** expresa su preocupación por el hecho de que la Junta se dirija a las administraciones para debatir sobre la complejidad de las redes que notifican. La Oficina debe avanzar al mismo ritmo que los adelantos tecnológicos, en lugar de tratar de limitarlos dentro de los límites de sus recursos. La oradora está de acuerdo en que el verdadero problema es la recuperación de costes. Cabe razonablemente esperar que las administraciones que presentan notificaciones complejas asuman los costes correspondientes. Sería más productivo debatir en estos términos en busca de soluciones que pedir a las administraciones que limiten el carácter de sus notificaciones. El desglose de las redes puede ser aconsejable desde el punto de vista de la recuperación de costes, pero no es conveniente para las propias redes.

2.24 En respuesta a una pregunta formulada por la **Sra. Jeanty**, el **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** diceque el diálogo con las administraciones no se incorporaría a la regla de procedimiento que se adopte en relación con la Resolución 908 (Rev.CMR-15). Señala que no todas las redes de satélites son complejas.

2.25 El **Sr. Strelets** está de acuerdo con la Sra. Wilson en que las administraciones tendrían dificultades en adaptar la complejidad de sus notificaciones. La notificación de seis redes complejas a finales de 2017 no infringió el Reglamento de Radiocomunicaciones; es más bien la Oficina quien tiene que encontrar la manera de que se cumplan los plazos reglamentarios.

2.26 El **Presidente** saca la conclusión de que debe hacerse un esfuerzo por comunicar con las administraciones. Es posible que el examen en curso de la recuperación de costes también aporte una solución al problema. La Oficina podría informar a las administraciones a través de una carta circular de que deberían procurar dividir las notificaciones grandes a fin de facilitar la labor de la Oficina, y recordarles que las redes complejas dan lugar a numerosas conclusiones desfavorables.

2.27 El **Sr. Koffi** está de acuerdo con las conclusiones del Presidente, en particular teniendo en cuenta el número 4.1 del RR.

2.28 En respuesta a las preguntas formuladas por el **Sr. Al Hammadi** y el **Sr. Strelets**,el **Presidente** dice que la función de la Oficina es presentar al Consejo los datos necesarios para examinar las escalas de recuperación de costes, y hace hincapié en que se puede aprovechar la recuperación de costes para abordar el tema de los retrasos en la tramitación.

2.29 El **Sr. Magenta** está de acuerdo en que se debería pedir al Director que presente el problema al Consejo.

2.30 El **Director** dice que es demasiado tarde para preparar contribuciones para la reunión de 2018 del Consejo. Además, el Consejo ya está examinando la recuperación de costes en relación con los satélites no geoestacionarios. Sería arriesgado presentar problemas relacionados con los sistemas geoestacionarios: en el mejor de los casos el Consejo crearía un grupo de trabajo encargado de presentar una solución en 2019; existe el riesgo añadido de socavar cualquier solución respecto de los satélites no geoestacionarios. El orador recomienda que la Junta y la Oficina sigan trabajando para resolver el problema basándose en las reglas de procedimiento, las cartas circulares y el diálogo con las administraciones, y estudien la posibilidad de señalar este asunto a la atención del Consejo en su reunión de 2019.

2.31 La **Sra. Wilson** está de acuerdo. Plantear la cuestión de las notificaciones de redes de satélites geoestacionarios puede hacer descarrilar los posibles progresos en relación con las notificaciones de redes de satélites no geoestacionarios. Además, la Junta puede beneficiarse de ver qué efecto tiene la decisión del Consejo sobre las notificaciones de redes de satélites no geoestacionarios.

2.32 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)**, al comentar brevemente las partes del informe del Director relativas a las notificaciones de sistemas terrenales, dice que el Documento RRB18-1/2(Rev.1) no contiene gráficos sobre el número de sistemas terrenales tramitados porque dichos números son bastante estables y, por lo tanto, los gráficos mostrarían una línea horizontal.

2.33 En respuesta a una pregunta formulada por el **Sr. Strelets** respecto de los 5 045 casos activos en la tramitación de notificaciones FXM con arreglo a los procedimientos de modificación de planes (Cuadro 3 del Anexo 2 al Documento RRB18‑1/2(Rev.1)), el orador dice que esos casos activos se refieren a paquetes recibidos en 2016 de dos administraciones en relación con el Acuerdo GE-06. Puesto que el procedimiento de modificación de la Lista GE-06 puede durar hasta dos años, dado el número de administraciones implicadas, esos casos siguen en fase de coordinación y se consideran activos.

2.34 El **Presidente** propone que la Junta concluya lo siguiente sobre el § 2 del informe del Director:

«En relación con el § 2 del Documento RRB18-1/2, la Junta manifestó su preocupación por el constante retraso en la tramitación de ciertos tipos de notificaciones y apreció las medidas adoptadas para reducir el tiempo de tramitación de notificaciones con el fin de cumplir los plazos reglamentarios. La Junta instó a la Oficina a hacer todo lo posible para mejorar su eficiencia en la tramitación de notificaciones y decidió encargar al Director que informe más detalladamente sobre las causas del retraso en determinados casos. La Junta también encargó a la Oficina que consulte a las administraciones sobre la incidencia considerable en el tiempo de tramitación de las notificaciones de redes de satélites grandes y complejas, y les invitó a cumplir lo dispuesto en el número 4.1 del RR cuando notifiquen las necesidades de frecuencias para sus redes de satélites.»

2.35 Así se **acuerda**.

Aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites (§ 3 del Documento RRB18‑1/2(Rev.1))

2.36 Por lo que se refiere a la aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites (pagos atrasados), el **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** señalaa la atención de los presentes el Anexo 5 al informe del Director y observa que, pese a que varias redes se han pagado con retraso, todas se han pagado antes de la reunión de la Oficina en la que se hubieran cancelado. Por consiguiente, de conformidad con la regla de procedimiento pertinente, no se ha cancelado ninguna.

Aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites no geoestacionarios (Documentos RRB18‑1/2(Add.2) y (Add.2)(Add.1))

2.37 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** dice que, a raíz de los debates sobre la recuperación de costes para las redes no OSG celebrados en la 76ª reunión de la Junta, la Oficina ha elaborado dos documentos. Al presentar el Addéndum 2 al Documento RRB18-1/2(Rev.1), que se ha presentado también al Grupo de Trabajo del Consejo sobre Recursos Humanos y Financieros, el orador señala especialmente a la atención de los presentes la conclusión contenida en el § 4, según la cual, en el caso de los sistemas que utilizan órbitas de satélites no homogéneas en los que distintos subconjuntos de características orbitales se excluyen claramente entre sí, nada impide al Consejo cobrar por separado cada configuración mutuamente excluyente desde el punto de vista de la recuperación de costes, y mantener al mismo tiempo la unidad reglamentaria de la notificación, como se decidió en la CMR-15. El orador presenta los tres procedimientos, de la A a la C, propuestos por la Oficina en el § 6, que no se excluyen mutuamente. A continuación presenta el Addéndum 1 al Addéndum 2 al Documento RRB18-1/2(Rev.1), que contiene las respuestas recibidas de los Grupos de Trabajo 4A y 4C del UIT-R en relación con la recuperación de costes en el caso de las redes no OSG. El Grupo de Trabajo 4C no ha tenido tiempo de analizar los procedimientos propuestos por la Oficina, mientras que el Grupo de Trabajo 4A ha formulado observaciones detalladas al respecto y ha llegado a la conclusión de que si bien el Procedimiento A ofrece ventajas que valdría la pena que el Consejo examinara en su reunión de 2018, los procedimientos B y C requieren un estudio más a fondo. Se invita a la Junta a que examine los documentos que tiene ante sí, en particular los procedimientos propuestos en ellos; todas las observaciones que formule se remitirán al Consejo.

2.38 El **Sr. Strelets** acoge con agrado las propuestas, sumamente interesantes, presentadas por la Oficina, y señala que el Procedimiento A parece contar con el apoyo de los Grupos de Trabajo del UIT-R y desde luego se podría finalizar y aplicar para la reunión de 2018 del Consejo. Por consiguiente, pregunta a la Oficina si considera que es más conveniente seguir aplicando el procedimiento A y mejorar de inmediato la situación relativa a la recuperación de costes en el caso de las redes no OSG, o que el Consejo en su reunión de 2018 establezca un grupo de expertos encargado de examinar este asunto urgentemente, como propone el Grupo de Trabajo 4A.

2.39 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** recuerda que, para los fines del estudio que ha realizado, el Consejo en su reunión de 2005 impuso a una gran carga a los ingenieros de la Oficina al pedirles que produjeran numerosas estadísticas que, en última instancia, no han servido de base para la decisión que finalmente ha tomado. No conviene que la Oficina se arriesgue a que se vuelva a producir esa situación si el Consejo establece otro grupo de expertos; convendría que examinara las propuestas presentadas por la Oficina.

2.40 El **Sr. Ito** dice que la Junta ya ha identificado claramente el problema de la presentación de sistemas no OSG cada vez más complejos y una posible solución, es decir, que el problema podría solucionarse más eficazmente modificando las tasas de recuperación de costes más que desarrollando un programa informático extremadamente potente. Una vez que se transmita al Consejo este claro mensaje, la Junta deberá dejar que el Consejo decida qué procedimiento es mejor aplicar.

2.41 El **Sr. Khairov** señala, al igual que el Sr. Vallet (Jefe del SSD), que si el Consejo crea un grupo de expertos encargado de examinar la cuestión, no se resolverá hasta dentro de cierto tiempo. Lo más conveniente sería recomendar que el Consejo aplicase el procedimiento A, el que se acerca más a las decisiones adoptadas por la CMR.

2.42 El **Sr. Strelets** dice que, a su entender, el procedimiento A cuenta con la aprobación tanto del Director como de los Grupos de Trabajo del UIT-R. Se trata de un procedimiento transparente, claro y que se ajusta a todas las disposiciones reglamentarias aplicables, por lo que debe recomendarse al Consejo. No obstante, ¿bastará su aplicación para resolver los problemas relativos a las redes no OSG?

2.43 El **Director** dice que el Procedimiento A por sí solo no será suficiente. Lo mejor sería recurrir a los Procedimientos A y B, quizás de la manera sugerida por el Grupo de Trabajo 4A, es decir, reconocer que ahora está abierta la oportunidad de solucionar este asunto, pero se cerrará para cuando tenga lugar la reunión de 2019 del Consejo.

2.44 El **Presidente** dice que la Junta debe actuar con cautela y limitarse a su mandato, es decir, a las cuestiones reglamentarias de que se trate, y por lo tanto recomienda que se aplique el Procedimiento A, en la medida en que respeta la integridad reglamentaria de las notificaciones. La opción del Procedimiento B no es competencia de la Junta.

2.45 La **Sra. Wilson**, tras hacer suyas las observaciones del Presidente, señala que nada impide al Consejo adoptar un acuerdo provisional en su reunión de 2018 consistente, por ejemplo, en tomar medidas inmediatas y posiblemente remitir este asunto a un grupo de expertos encargado de examinarlo más a fondo.

2.46 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** recuerda que el Acuerdo 482 del Consejo establece que la Oficina debe informar sobre la aplicación del Acuerdo en cada reunión del Consejo, de modo que nada impide a la Oficina pedir al Consejo que examine, por ejemplo, el Procedimiento C de cara al futuro.

2.47 La **Sra. Jeanty** hace suyas las observaciones del Presidente. Es esencial tomar medidas de inmediato, y para ello lo mejor tal vez sea aplicar el Procedimiento A ya en la reunión de 2018 del Consejo. Siempre se pueden estudiar otras medidas ulteriormente, en caso de que la introducción del Procedimiento A demostrara ser insuficiente para resolver las cuestiones.

2.48 El **Presidente** propone que la Junta concluya lo siguiente:

«En lo que respecta al tema de la recuperación de costes, tratado en los Documentos RRB18‑1/2(Add.2) y RRB18‑1/2(Add.2)(Add.1), la Oficina reconoció las posibles repercusiones que el plan de recuperación de costes puede tener en la resolución del problema del retraso en la tramitación de redes de satélites no OSG. Por consiguiente, la Junta encargó a la Oficina que informe al Consejo de 2018 sobre la urgente necesidad de tomar una decisión sobre este asunto. Asimismo, la Junta tomó nota de los tres procedimientos propuestos por la Oficina, y consideró que el procedimiento A mantendría la integridad reglamentaria de la notificación. Los otros dos procedimientos no guardan relación con aspectos reglamentarios sobre los que se requiera la opinión de la Junta.»

2.49 Así se **acuerda**.

Informes sobre interferencia perjudicial y/o infracciones al Reglamento de Radiocomunicaciones (Artículo 15) (§ 4 del Documento RRB18-1/2(Rev.1))

2.50 En relación con el § 4 del Documento RRB18-1/2(Rev.1), relativo a los informes sobre interferencia perjudicial y/o infracciones al Reglamento de Radiocomunicaciones (Artículo 15), el **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** señala que, con respecto al § 4.1, se han notificado a la BR 417 casos que se han tramitado en un promedio de 48 horas.

Interferencia perjudicial causada a las estaciones de radiodifusión en las bandas de ondas métricas y decimétricas entre Italia y sus países vecinos (§ 4.2 del Documento RRB18‑1/2(Rev.1) y Addenda 6-8)

2.51 En lo tocante al § 4.2 del Documento RRB18-1/2(Rev.1), el **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** dice que Suiza ha presentado 69 informes de interferencia perjudicial causada por estaciones italianas a servicios de radiodifusión sonora de Suiza. Croacia, en una carta de fecha 20 de febrero de 2018 presentada en el Addéndum 6 al Documento RRB18-1/2(Rev.1), indica que, pese a que se han reducido las interferencias causadas por Italia a los servicios de televisión de Croacia, Italia sigue utilizando canales asignados a Croacia con arreglo al Acuerdo GE-06. No ha habido mejoras significativas en relación con la radiodifusión sonora. Además, Croacia señala que la hoja de ruta presentada por Italia no refleja exactamente la situación de las medidas correctivas adoptadas. En conclusión, Croacia dice que se han convocado reuniones bilaterales, y que Italia no ha facilitado información alguna acerca de la hoja de ruta para solucionar el problema global de la interferencia FM o casos específicos de interferencia de la lista de prioridades de Croacia; acerca del establecimiento de un calendario o plan de acción para los Planes nacionales T-DAB y FM; ni acerca de datos actualizados sobre la ley de radiodifusión de Italia. Malta, por su parte, en una carta de fecha 16 de febrero de 2018 reproducida en el Addéndum 7 al Documento RRB18-1/2(Rev.1), informa de que, respecto de la banda de ondas métricas, no ha habido mejoras en cuanto a la interferencia causada en sus frecuencias registradas en el Acuerdo GE-84, mientras que, respecto de la banda de ondas decimétricas, no se está causando interferencia en sus servicios de radiodifusión terrenal que utilizan las frecuencias previstas en el Acuerdo GE-06.

2.52 El **Presidente** observa que parece haber habido algunas mejoras en lo que respecta a la radiodifusión de televisión a raíz de las recomendaciones formuladas por la Junta.

2.53 Volviendo a la hoja de ruta de las medidas adoptadas por la Administración de Italia para solucionar los casos de interferencia perjudicial con países vecinos (Addéndum 8 al Documento RRB18-1/2(Rev.1)), el **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** dice que, por segunda vez consecutiva, la notificación de Italia ha llegado demasiado tarde para que la Junta o la Oficina puedan analizarla adecuadamente. También observa que en la propia hoja de ruta se utilizan nombres de programas de radiodifusión en lugar de nombres de estaciones, lo que dificulta su vinculación con las entradas contenidas en la base de datos de la BR y en los informes de otras administraciones. En el documento, Italia informa a la Oficina de que las medidas adoptadas tras la reunión multilateral celebrada en octubre de 2017 con la Oficina, la Administración de Italia y sus administraciones vecinas para solucionar los problemas prioritarios en previsión de las decisiones relativas a la utilización de la banda III de ondas métricas para T-DAB, han resultado eficaces en el caso de Francia, Suiza y Malta, que acordaron esa solución. La situación es más compleja en el caso de Croacia y Eslovenia. En la propia hoja de ruta se informa de la situación en cada país. La Oficina la ha comparado con la hoja de ruta anterior, de fecha 19 de octubre de 2017, y observa que, en el caso de Francia, se ha logrado avances visibles en relación con «Radio Monte Carlo». En el caso de Malta, de las 29 estaciones FM italianas que causaban interferencia, solo nueve siguen causándola, y dos de ellas se encuentran en la lista de prioridades. No ha habido cambios en el caso de Mónaco. En el caso de Suiza, se ha resuelto una docena de casos. La Oficina da por sentado que se ha resuelto una asignación suprimida de la lista elaborada por Italia. En el caso de Croacia, se ha resuelto una asignación, pero se han señalado varias asignaciones nuevas. En relación con Eslovenia, la Administración de Italia informa de que, tras la reunión multilateral de octubre de 2017, ha recibido informes de interferencia que resultan difíciles de analizar porque las ubicaciones de medición han cambiado. Además, tras medir las intensidades de campo de algunas estaciones de la Administración de Eslovenia, por ejemplo, la estación KUK en la banda 87,8 MHz, y calcular las intensidades de campo en la misma estación basadas en sus valores de potencia radiada publicados en la BR IFIC, la Administración de Italia ha llegado a la conclusión de que los valores de intensidad de campo calculados son considerablemente inferiores a los valores medidos, según las simulaciones realizadas. La Oficina ha comprobado las simulaciones realizadas por la Administración de Italia y considera que son correctas. Las características reales de las estaciones eslovenas pueden no ser exactamente como se recogen en el Plan GE-84.

2.54 La Administración de Italia informa además, respecto de la radiodifusión de televisión, sobre la incidencia de los acuerdos de coordinación firmados con las Administraciones de España, Austria, Suiza, Francia, Mónaco, el Vaticano, Malta, Croacia, Grecia, Montenegro y Eslovenia, con miras a replanificar la banda de frecuencias 470-694 MHz a fin de permitir en el futuro el funcionamiento de las redes de televisión digital terrenal en esta banda, y facilitar la reorganización de la banda de frecuencias 694-790 MHz para los sistemas terrenales que ofrecen servicios de comunicaciones electrónicas inalámbricas en banda ancha.En cuanto a la radiodifusión sonora, ha informado de que la banda III en ondas métricas, en particular, se planificará sobre la base del Acuerdo GE-06, a fin de crear un múltiplex regional para la transmisión de programas de televisión en zonas locales y maximizar el número de bloques coordinados que pueden atribuirse en cada región a la radiodifusión sonora digital. Por otra parte, según una norma establecida en la Ley de Presupuesto de 2018 de Italia, los receptores de radiodifusión sonora digital deberán ajustarse a los requisitos previstos en la Recomendación UIT-R BS.774-4. En consecuencia, a partir del 1 de junio de 2019, los dispositivos que vendan los fabricantes a los distribuidores de equipos electrónicos al por menor en Italia deberán tener integrada al menos una interfaz que permita al usuario recibir servicios de radio digitales; a partir del 1 de enero de 2020, se aplicará la misma norma a los dispositivos que se vendan a los consumidores.

2.55 En conclusión, el orador dice que el análisis de la Oficina muestra que se han logrado avances en relación con Francia, Suiza y Malta, pero que la situación sigue siendo difícil en relación con Croacia y Eslovenia. Tal vez sea necesario seguir celebrando reuniones de coordinación bilaterales o multilaterales.

2.56 El **Presidente** dice que se debería agradecer a laAdministración de Italia la amplia información facilitada e invita a que en el futuro se presenten los informes a tiempo, a fin de que la Oficina y la Junta tengan tiempo suficiente para analizarlos, y que las demás administraciones puedan formular observaciones al respecto.

2.57 El **Sr. Strelets**, si bien elogia a la Administración de Italia por la enorme labor que está realizando para resolver los problemas, dice que le resulta difícil evaluar la eficacia de esos esfuerzos en el poco tiempo disponible. Propone que el documento se envíe a las demás administraciones implicadas para que puedan formular sus observaciones antes de la próxima reunión de la Junta. El **Sr. Koffi**, que también lamenta que el documento se haya recibido tarde, apoya la propuesta.

2.58 El **Presidente** dice que, pese a la recepción tardía del documento y sobre la base de la presentación de la Oficina, la Junta puede llegar a la conclusión de que se ha avanzado poco respecto de la banda FM y las Administraciones de Croacia y Eslovenia, sobre todo porque las entidades de radiodifusión de esas Administraciones no participan en las reuniones de coordinación que se organizan. En espera de su reacción a la última hoja de ruta de Italia, el orador dice que se debe instar a esas administraciones a que pidan encarecidamente a sus entidades de radiodifusión que participen en las reuniones, si esa participación se ajusta a su marco reglamentario nacional. En cuanto a la referencia hecha en la hoja de ruta a nombres de programas en lugar de nombres de estaciones, la Oficina debería pedir a la Administración de Italia que actualice los cuadros que figuran en el documento con los nombres de las estaciones.

2.59 La **Sra. Jeanty** acoge con entusiasmo los avances logrados respecto de varias administraciones pero sigue preocupada por la falta de progresos con otras. Está de acuerdo con ambas propuestas del Presidente y apoya la organización de una segunda reunión multilateral, tal vez con la participación de menos países.

2.60 En respuesta a una pregunta formulada por el **Presidente**, la **Sra. Ghazi (Jefa del TSD/BCD)** dice que en la reunión multilateral celebrada en octubre de 2017 se recomendó celebrar una reunión multilateral al año hasta que se resolviera el problema, con miras a coordinar las medidas (y no las frecuencias). Entretanto, se deberían celebrar reuniones bilaterales entre la Administración de Italia y cada una de las administraciones implicadas. Tras comprobarse lo difícil que resulta organizar reuniones con las Administraciones de Croacia y de Eslovenia, en la reunión de octubre se decidió que fueran una prioridad y que su organización no dependiera de la participación de las entidades de radiodifusión. La próxima reunión multilateral está programada para finales de junio o principios de julio de 2018, pero no será eficaz si no se celebran reuniones bilaterales antes.

2.61 El **Presidente** propone que la Junta concluya lo siguiente:

«Al examinar el § 4 del Documento RRB18-1/2, la Junta observó que la situación ha mejorado en lo que respecta a la interferencia causada por Italia a las estaciones de radiodifusión de televisión de la mayoría de sus países vecinos, e instó a la Administración de Italia a que siguiera coordinándose con las administraciones consideradas para resolver los casos de la constante interferencia a las estaciones de radiodifusión de televisión.

La Junta examinó detenidamente el Documento RRB18-1/2(Add.8) sobre la hoja de ruta de medidas adoptadas por la Administración de Italia para solventar los casos de interferencia perjudicial causados a sus países vecinos y agradeció a la Administración de Italia por la información exhaustiva facilitada. La Junta observó con preocupación la contribución tardía del documento e invitó a la Administración de Italia a presentar la contribución oportunamente para futuras reuniones. Por otra parte, la Junta observó con satisfacción algunos progresos logrados para resolver ciertos casos de interferencia perjudicial relacionada con las estaciones de radiodifusión sonora, pero no se ha avanzado en lo que respecta a las estaciones de radiodifusión sonora de las Administraciones de Croacia y Eslovenia. La Junta instó a la Administración de Italia a seguir llevando a cabo la coordinación y a organizar reuniones bilaterales y multilaterales, según proceda, en particular con las Administraciones de Croacia y Eslovenia, con la participación, en la medida de lo posible, de las entidades de radiodifusión. La Junta decidió encargar a la Oficina que siga prestando el apoyo necesario a las administraciones en las actividades de coordinación.»

2.62 Así se **acuerda**.

Aplicación de los números 11.44.1, 11.47, 11.49, 9.38.1 y 13.6 del RR y de la Resolución 49 (§ 5 del Documento RRB18-1/2(Rev.1))

2.63 Al comentar brevemente el § 5 del Documento RRB18-1/2(Rev.1), el **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** observa que, mientras que en 2012 hubo más supresiones de redes totales que parciales, en 2017 ha habido más supresiones parciales. La nueva tendencia refleja el hecho de que la Oficina está avanzando a buen ritmo en sus investigaciones, ya que ahora está comprobando cada una de las frecuencias utilizadas por cada red.

Funcionamiento de las estaciones de los servicios terrenales y de satélite en virtud del número 4.4 del RR (§ 6 del Addéndum 4 al Documento RRB18‑1/2(Rev.1))

2.64 En relación con el § 6 del Documento RRB18-1/2(Rev.1), relativo al funcionamiento de las estaciones de los servicios terrenales y de satélite en virtud del número 4.4, el **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** recuerda los debates celebrados por la Junta en sus 75ª y 76ª reuniones, y señala a la atención de los presentes el Addéndum 4 al Documento RRB18-1/2(Rev.1), que contiene en su Anexo 1 un proyecto de regla de procedimiento modificada sobre el número 4.4 preparado por la Oficina a raíz de esos debates. En el Anexo 2 al Addéndum se analiza la historia del número 4.4, y en el Anexo 3 figuran estadísticas sobre la aplicación de la disposición a los servicios terrenales y de satélite por algunas administraciones. Al comentar las estadísticas sobre estos últimos servicios, el orador señala algunos casos en que se invoca el número 4.4 en el contexto de las notificaciones, pero dice que esos casos no suelen ser motivo de preocupación. Por otra parte, algunas notificaciones API para las que se invoca el número 4.4 pueden ser motivo de preocupación, por ejemplo, las notificaciones API para los servicios de aficionados en la banda 902-928 MHz, respecto a los cuales puede haber riesgo de interferencia para los servicios terrenales. Además, se pide a la Oficina que tenga cuidado con los errores en las notificaciones, ya que las entidades que presentan API pueden confundir fácilmente los complejos códigos que se utilizan para los servicios en el Prefacio de la BR IFIC.

2.65 Al comentar las estadísticas relativas a la aplicación del número 4.4 a los servicios terrenales, el **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** dice que, desde 1999, se han notificado 482 asignaciones con arreglo al número 4.4 y ninguna de ellas ha dado lugar a queja alguna de interferencia perjudicial causada a servicios de otras administraciones.

2.66 A propuesta del **Presidente**, la Junta **acuerda** concluir lo siguiente:

«La Junta manifestó su agradecimiento por la información detallada proporcionada en el § 6 del Documento RRB18-1/2 y en el Documento RRB18‑1/2(Add.4). La Junta encargó a la Oficina que distribuyera a las administraciones un proyecto de Regla de Procedimiento relativa al número 4.4 del RR para que formulen las observaciones que estimen conveniente, con miras a su aprobación en la 78ª reunión, y que adjuntara a dicho proyecto de Regla de Procedimiento una introducción histórica a la aplicación del número 4.4, a título informativo.»

Examen de las conclusiones relativas a asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites no geoestacionarios del SFS a tenor de la Resolución 85 (CMR-03) (§ 7 del Documento RRB18‑1/2(Rev.1))

2.67 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** presenta información actualizada sobre el examen de las conclusiones de la Oficina relativas a las asignaciones de frecuencias a sistemas de satélites no OSG del SFS a tenor de la Resolución 85 (CMR-03), que empezó a publicarse en la BR IFIC 2862 de 23 de enero de 2018. Recuerda que la Comisión de Estudio 4 del UIT-R aprobó la Recomendación UIT-R S.1503-3 en enero de 2018. Por consiguiente, la Oficina iniciará los procedimientos presupuestarios y de adquisición que le permitirán comprar el programa informático necesario para realizar los exámenes de esa versión de la Recomendación (actualmente esos exámenes se realizan sobre la Recomendación UIT-R S.1503-2).

2.68 La Junta **acuerda** concluir lo siguiente respecto del § 7 del Documento RRB18-1/2(Rev.1):

«La Junta observó las medidas propuestas por la Oficina en el § 7 del Documento RRB18-1/2 en aplicación de la Resolución 85 (CMR-03) y encargó a la Oficina que informara a la próxima reunión sobre los progresos logrados.»

Acciones de la Oficina de Radiocomunicaciones a raíz de la decisión de la Junta de conceder una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a redes de satélites específicas (§ 8 del Documento RRB18-1/2(Rev.1))

2.69 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** describe el caso del restablecimiento de asignaciones de frecuencias a la red de satélites AMS-CK-17E establecido en el § 8.1 del Documento RRB18‑1/2(Rev.1). A fin de evitar que se vuelvan a producir casos similares en el futuro, la Oficina desea adoptar el enfoque previsto en el § 8.2: salvo que la Junta decida explícitamente otra cosa, la prórroga de la fecha de puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a una red de satélites no conlleva una prórroga del plazo reglamentario para presentar la notificación en virtud del número 11.15 del RR ni los datos de debida diligencia con arreglo a la Resolución 49, que son útiles para otras administraciones. Por consiguiente, en los casos en que esa información no se haya presentado antes de que la Junta decida conceder una prórroga del plazo de puesta en servicio, la Oficina informará a la administración notificante, una vez que la Junta haya tomado la decisión, de que sigue teniendo que presentar la notificación y los datos en el plazo de siete años, en virtud de lo dispuesto en el número 11.48 del RR. A efectos de que la información sea exacta, la Oficina pedirá seguidamente a la administración notificante que actualice la información indicada en el Anexo 2 a la Resolución 49, cuando esté disponible, pero antes de concluir el plazo prorrogado. La Oficina pide a la Junta asesoramiento acerca de la solución propuesta.

2.70 El **Sr. Strelets** señala que la CMR autorizó a laJunta a examinar solicitudes de prórroga de plazos reglamentarios. En el caso de la red de satélites AMS-CK-17E, cuando la Oficina informó a la Junta de que estaba a la espera de recibir información con arreglo a la Resolución 49, la Junta objetó con razón que no se podía proporcionar información alguna en caso de fallo de lanzamiento. Por lo tanto, al orador le sorprende que la Oficina haya suprimido asignaciones de frecuencias que la Junta ha decidido prorrogar. La Junta debería pedir a la Oficina que redacte un proyecto de regla de procedimiento que estipule claramente que cuando la Junta decida prorrogar un plazo reglamentario, la Oficina es plenamente consciente de que dicha prórroga también se refiere a la información requerida con arreglo a la Resolución 49, si todavía no se ha presentado.

2.71 La **Sra. Jeanty** respalda la propuesta de la Oficina contenida en el § 8.2. Las administraciones deberían comprender claramente lo que se espera de ellas.

2.72 La **Sra. Wilson** apoyala prórroga concedida a la red de satélites AMS-CK-17E en relación con la información que debe presentarse en virtud de la Resolución 49. En términos más generales, también respalda la idea de elaborar un proyecto de regla de procedimiento como propone el Sr. Strelets.

2.73 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** dice que la Oficina redactará un proyecto de regla de procedimiento para que se apruebe en la próxima reunión de la Junta. No obstante, es importante que la administración notificante que solicita la prórroga facilite la información en virtud de la Resolución 49, ya que ella conoce sus planes en detalle y otras administraciones necesitan conocerlos también. Por lo tanto, la Oficina propone que, cuando se conceda una prórroga, solo se aplique a la puesta en servicio, salvo que la administración de que se trate también solicite expresamente, y la Junta se lo conceda, una prórroga para la presentación de la notificación y la información en virtud de la Resolución 49 también.

2.74 El **Presidente** y el **Sr. Kibe** estánde acuerdo en que se elabore una regla de procedimiento.

2.75 El **Sr. Ito** está de acuerdo con el Sr. Vallet (Jefe del SSD) en que la información requerida en virtud de la Resolución 49 debe presentarse en el plazo reglamentario de siete años.

2.76 El **Sr. Koffi** agradecea la Oficina su detallado informe. La prórroga del plazo reglamentario en el caso de la red de satélites AMS-CK-17E no debía ser motivo para que la administración implicada no presentara la información de debida diligencia en virtud de la Resolución 49. En vista de los malentendidos que ha provocado este caso, convendría redactar una regla de procedimiento.

2.77 El **Presidente** propone que la Junta concluya lo siguiente:

«La Junta tomó nota de las medidas adoptadas por la Oficina en el § 8.1 y los asuntos planteados en el § 8.2 del Documento RRB18-1/2 en lo relativo a la ampliación del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a redes de satélites. La Junta insistió en que la información de notificación estipulada en el número 11.5 del RR y los datos de debida diligencia indicados en la Resolución 49 (Rev.CMR-15) deben comunicarse de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones. Ahora bien, la Junta estimó que cuando se concede una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias de una red de satélites, se plantea la cuestión de si debe o no ampliarse también el plazo para la presentación de la información de notificación y de la Resolución 49 (Rev.CMR-15). La Junta encargó a la Oficina que preparara y distribuyera a las administraciones un proyecto de Regla de Procedimiento para su aprobación en la 78ª reunión.»

Notificaciones relativas a redes de satélites recibidas después del plazo reglamentario (§ 9 del Documento RRB18-1/2(Rev.1))

2.79 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** dice que la Oficina ha observado con preocupación que aumenta el número de casos en que las administraciones notificantes presentan información relativa a redes de satélites una vez finalizado el plazo reglamentario establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, por motivos que no siempre se pueden atribuir a circunstancias excepcionales o a errores administrativos. La Oficina, que procura que haya un equilibrio entre los derechos de las administraciones notificantes y los de las demás administraciones, ha comenzado a enviar recordatorios a las administraciones notificantes dos meses antes de concluir el plazo reglamentario de seis meses estipulado en el número 11.46 del RR. Además, el Grupo de Trabajo 4A del UIT-R está estudiando la posibilidad de incluir explícitamente esa práctica en el número 11.46 del RR, en el marco del Tema C (Temas que han sido objeto de consenso en el UIT‑R) que figura en el punto 7 del orden del día de la CMR-19. La Oficina espera que esos recordatorios ayuden a las administraciones a cumplir las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y propone que la Junta también recuerde a todas las administraciones ese requisito en su resumen de decisiones.

2.80 El **Presidente** dice que el Reglamento de Radiocomunicaciones es claro; no corresponde a la Junta mandar un recordatorio. Sin embargo, la propuesta de la Oficina de enviar recordatorios antes de concluir el plazo es acertada, teniendo en cuenta la propuesta del Grupo de Trabajo 4A del UIT-R de revisar el número 11.46 en la CMR‑19. El **Sr. Magenta** está de acuerdo.

2.81 La Junta **acuerda** concluir este asunto como sigue:

«La Junta examinó el § 9 del Documento RRB18-1/2 e instó a la Oficina a aplicar las medidas propuestas destinadas a enviar recordatorios a las administraciones para que suministren la información pertinente en aplicación del número 11.46 del RR.»

Número 4.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Addéndum 1(Rev.1) al Documento RRB18-1/2(Rev.1))

2.82 El **Director** señala a la atención de los presentes el Addéndum 1(Rev.1) al Documento RRB18-1/2(Rev.1), que contiene una nota del Grupo de Trabajo 7D del UIT-R dirigida a él en la que se propone, por los motivos expuestos en el Documento 7D/106 (en anexo a la nota del Grupo de Trabajo), que se modifique la redacción del número 4.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones por considerarse contradictorio e incoherente con el Reglamento de Radiocomunicaciones en general. El orador está hasta cierto punto de acuerdo con la propuesta, pero desea que sea la Junta quien decida al respecto, tal vez remitiéndola a la CMR o elaborando una regla de procedimiento sobre la materia. Observa que, durante los debates de la Junta sobre la interferencia causada por la red Iridium a los servicios de radioastronomía, se ha entendido perfectamente que la protección de estos servicios debe asegurarse aplicando los criterios contenidos en las Recomendaciones UIT-R pertinentes.

2.83 El **Presidente** observa que las principales preocupaciones son la aparente incoherencia entre las versiones francesa e inglesa del número 4.6, y el significado de su segunda frase. Tal vez ya no sea necesario mantener esa frase, habida cuenta de la forma en que se han desarrollado el servicio de radioastronomía y los criterios aplicables.

2.84 La **Sra. Jeanty** dice que la disposición no es clara y que se decantaría por remitir este asunto a la CMR.

2.85 El **Sr. Strelets** comenta que el número 4.7, relativo a los servicios de investigación espacial (pasivo) y de exploración de la Tierra por satélite (pasivo), está redactado casi de la misma manera que el número 4.6. Sin embargo, la notificación presentada a la Junta contiene las opiniones de una sola comunidad involucrada en este asunto, y la supresión de la segunda frase de la disposición no es competencia de la Junta, lo que también puede provocar que se dejen de aplicar rigurosamente las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones. Por otra parte, habida cuenta de que se han establecido acuerdos entre distintas partes basados en la segunda frase del número 4.6, su supresión pondría en peligro esos acuerdos. Por lo tanto, el orador preferiría que se remitiera este asunto a la CMR como una de las dificultades encontradas para aplicar el Reglamento de Radiocomunicaciones.

2.86 El **Sr. Koffi** y la **Sra. Wilson** están de acuerdo con los oradores anteriores en que este asunto debería remitirse a la CMR.

2.87 El **Sr. Magenta** recuerda que, en caso de discrepancia entre idiomas, prevalece el texto en francés. Además, si surge un problema en relación con los criterios de protección, el asunto debe remitirse a la Comisión de Estudio pertinente. Por último, la Junta no debería elaborar una regla de procedimiento a no ser que una administración se lo pida expresamente. El Director debería señalar este asunto a la atención de la CMR.

2.88 El **Presidente** propone que la Junta concluya lo siguiente:

«Al examinar la propuesta de modificación del número 4.6 del RR contenida en el Documento RRB18-1/2(Add.1)(Rev.1), la Junta llegó a la conclusión de que dicha modificación del Reglamento no es de su competencia. La Junta encargó al Director que incluyera este asunto en el Informe a la CMR-19.»

2.89 Así se **acuerda**.

Resolución 119 (Rev. Antalya, 2006) (Addéndum 3 al Documento RRB18-1/2(Rev.1))

2.90 El **Director** presenta el Addéndum 3 al Documento RRB18-1/2(Rev.1) y señala a la atención de los presentes el texto de su informe para la PP-14 sobre las medidas adoptadas por la Junta en cumplimiento de la Resolución 119 (Rev. Antalya, 2006). Pregunta si la Junta desea preparar material similar o adicional para la PP-18.

2.91 El **Sr. Strelets** dice que la Comunidad Regional de Comunicaciones está examinando tres posibles modificaciones de la Resolución 119 (Rev. Antalya, 2006), a saber: permitir a las administraciones afectadas por la contribución de otra administración pedir a la Junta que posponga sus deliberaciones a una reunión posterior en lugar de presentar una contribución tardía; hacer que las deliberaciones de la Junta sean más transparentes dando acceso a las transmisiones por la web una vez publicados los resúmenes de las decisiones; y permitir a los representantes de las administraciones asistir a las reuniones de la Junta y presentar sus argumentos.

2.92 El **Sr. Al Hammadi** señala que en el *encarga además* de la Resolución 119 se pide al Secretario General «que informe a la reunión de 2007 del Consejo y a sus reuniones subsiguientes, así como a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios», es decir a la PP-10, por lo que opina que no es necesario informar a la PP-18.

2.93 El **Director** está de acuerdo con lo anterior y recuerda que la Resolución 119 (Rev. Antalya, 2006) se adoptó en un contexto de incertidumbre respecto del formato de la Junta. Por lo tanto, ha cumplido su propósito.

2.94 La **Sra. Wilson** también está de acuerdo. Dicho eso, la Junta podría estudiar de vez en cuando la manera de seguir mejorando su eficacia y eficiencia, siguiendo el espíritu de la Resolución 119.

2.95 El **Sr. Strelets** señala que en las conferencias de plenipotenciarios se revisan todas las resoluciones en vigor. Además, las resoluciones son un tema que deben abordar las administraciones, no la Junta. Los miembros de la Junta que asistan a la PP-18 deberán recibir instrucciones respecto de la Resolución 119.

2.96 El **Presidente** propone que la Junta concluya lo siguiente:

«En relación con la Resolución 119 (Rev. Antalya, 2006), contenida en el Documento RRB18‑1/2(Add.3), la Junta llegó a la conclusión de que esta Resolución no exige a la Oficina que informe a la PP-18 sobre las actividades de la Junta.»

2.97 Así se **acuerda**.

Temas que se han de incluir en el informe del Director a la CMR-19 (Addéndum 5 al Documento RRB18-1/2(Rev.1))

2.98 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** presenta cuatro contribuciones, contenidas en el Addéndum 5 al Documento RRB18-1/2(Rev.1), que la Oficina envió al Grupo de Trabajo 4A del UIT-R en febrero de 2018 y que se refieren a asuntos que la Oficina tiene previsto incluir en el informe del Director de la BR a la CMR-19. En relación con el Documento 4A/660, se pide a la Junta que tome nota de la creación de una plataforma basada en la web para la presentación de datos sobre estaciones terrenas del SFS típicas y los datos recibidos por la Oficina hasta la fecha. En cuanto al Documento 4A/661, en el que se explican varias modificaciones urgentes introducidas en la Resolución 49 (Rev.CMR-15), el Grupo de Trabajo 4A del UIT-R llegó a las dos conclusiones siguientes: que debía estudiarse la posibilidad de incorporar elementos de datos de la Resolución en el Apéndice 4, y que era prematuro fusionar las Resoluciones 49 (Rev.CMR-15), 40 (CMR-15) y 552 (Rev.CMR-15). Respecto del Documento 4A/662, relativo al examen y publicación de notificaciones relativas al examen de las conclusiones en virtud de la Resolución 85 (CMR-03), el orador señala a la atención de la Junta los ejemplos de ficheros de resultados contenidos en sus anexos. Por último, en el Documento 4A/663 se describen posibles modificaciones del Apéndice 4 correspondientes a la Recomendación UIT-R S.1503-3. El Grupo de Trabajo 4A del UIT-R ha acogido con beneplácito esas modificaciones y pide a la Oficina que presente una versión refundida del Apéndice 4 a su próxima reunión, que se celebrará en julio de 2018, justo antes de la 78ª reunión de la Junta.

2.99 En lo tocante al Documento 4A/661,el **Sr. Strelets** pide que se aclare la siguiente frase: «Podría lograrse mayor claridad si se aplicara un método similar a la Resolución 552 (Rev.CMR‑15) para la tramitación y publicación de información de debida diligencia administrativa con arreglo a la Resolución 49 (Rev.CMR-15).»

2.100 El **Sr. Vallet (Jefe de SSD)** explica que es posible aclarar más las discrepancias entre la práctica y la teoría. En principio, la Resolución 49 tenía por objetivo indicar la existencia de un proyecto de satélite. Por consiguiente, el texto decía que la información de debida diligencia debía facilitarse «lo antes posible». Posteriormente, la CMR-03 fijó un plazo de siete años para presentar esa información. Desde entonces, algunas administraciones han seguido aplicando la Resolución 49 a la letra, presentando la información lo antes posible, mientras que otras han presentado la información al final del proceso de notificación, al tiempo que la notificación y la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias. La Oficina admite ambas prácticas, pero señala que se ha de considerar la fecha de recepción de la notificación a la hora de determinar si la notificación se refiere a un proyecto futuro o a un satélite existente. Puede ganarse en claridad empleando un enfoque similar al de la Resolución 552 (Rev.CMR-15), donde se estipula que toda la información debe referirse a satélites existentes.

2.101 El **Sr. Strelets**, señalando que en el § 12 del Anexo 1 a la Resolución 49 (Rev.CMR-15) se establece claramente que la información sobre la puesta en servicio se ha de comunicar a la Oficina «lo antes posible», dice que en la Regla de Procedimiento correspondiente preparada por la Oficina se debe indicar que la información en virtud de la Resolución 49 (Rev.CMR-15) se ha de proporcionar, no en un plazo de siete años, sino dentro del plazo de prórroga de ese límite reglamentario.

2.102 El **Presidente** indica que en la versión revisada de la Resolución 49 (Rev.CMR-15) deberá tenerse en cuenta el proyecto de Regla de Procedimiento que se presentará a la próxima reunión de la Junta.

2.103 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«La Junta tomó nota con satisfacción de la detallada información proporcionada en el Documento RRB18-1/2(Add.5), que ayudará a los miembros de la Junta y a las administraciones en sus preparativos para la CMR-19. En relación con la propuesta de enmienda a la Resolución 49 (Rev. CMR-15), la Junta encargó a la Oficina que tuviera en cuenta la correspondiente Regla de Procedimiento relativa a la Resolución 49 (Rev. CMR-15) en la propuesta de revisión de este documento que se transmitirá a la CMR-19.»

2.104 El **Sr. Strelets** da las gracias a la Oficina por preparar sus propuestas mucho antes de que se celebre la CMR-19. El **Presidente** se suma al agradecimiento en nombre de todos los miembros de la Junta, añadiendo que de este modo la Junta se mantiene al día en los temas que se tratarán en la CMR-19.

2.105 Se **toma nota** del Informe del Director, recogido en el Documento RRB18-1/2(Rev.1), y sus diversos addenda.

# 3 Reglas de Procedimiento (Documento RRB18-1/1 (RRB16-2/3(Rev.7)))

3.1 La **Sra. Jeanty**, en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento, presenta el Documento RRB18-1/1 (RRB16-2/3(Rev.7)), de acuerdo con el cual la única Regla de Procedimiento que a la Junta le queda por abordar es la relativa a la Resolución 907 (Rev.CMR-15). Sin embargo, antes de la presente reunión recibió propuestas de la Oficina de otras Reglas nuevas o modificadas para su consideración por la Junta, que se incorporarán a la versión actualizada de este documento, junto con las eventuales Reglas que se identifiquen en esta reunión.

3.2 Así se **acuerda**.

3.3 El **Sr. Vallet (Jefe de SSD)** presenta las diversas propuestas de Reglas nuevas o modificadas que se añadirán al documento.

3.4 En lo que se refiere a la Regla de Procedimiento relativa al número 11.48, el **Sr. Strelets** recuerda sus opiniones expresadas al inicio de esta reunión y dice que toda propuesta de modificación de la regla debe ampliar las posibilidades de las administraciones de obtener prórrogas para la presentación de la información de la Resolución 49 y la notificación cuando pidan prórrogas para la puesta en servicio. Por ejemplo, en caso de pérdida de un satélite por fallo de lanzamiento, las administraciones pueden no saber inmediatamente cómo van a sustituir los recursos perdidos y, por tanto, no estarán en posición de presentar la información de la Resolución 49 y la notificación dentro de los plazos originales.

3.5 El **Sr. Vallet (Jefe de SSD)** dice que el objetivo es permitir esas prórrogas adicionales, sin que adquieran un carácter automático. Prorrogar automáticamente los tres plazos crearía situaciones muy difusas para otras administraciones en términos de requisitos de coordinación, etc. El **Sr. Ito** está de acuerdo.

3.6 El **Presidente** dice que la Junta tendrá oportunidad de debatir más ampliamente acerca del proyecto de Regla modificada, además de las observaciones que hayan presentado las administraciones, en su 78ª reunión.

3.7 La Junta **aprueba** su siguiente conclusión al respecto:

«Basándose en la información facilitada por la Oficina, la Junta decidió actualizar la lista de Reglas de Procedimiento propuestas contenida en el Documento RRB18-1/1 (RRB16‑2/3(Rev.7)).»

# 4 Comunicación de la Administración del Reino Unido solicitando la tramitación de la notificación y la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites AM-SAT AF3 BSS MOD-A (Documento RRB18-1/4)

4.1 El **Sr. Wang (Jefe de SSD/SNP)** presenta el Documento RRB18-1/4, que contiene la solicitud de la Administración de Reino Unido de que se tramiten la notificación y la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites AM-SAT AF3 BSS MOD-A y se inscriban en el Registro Internacional a pesar de que, «debido a cuestiones puramente administrativas», la Parte B y la información de la Resolución 49 se recibieron con retraso, a saber, un día laborable (tres días naturales) después de que finalizara el plazo reglamentario, como consecuencia de lo cual la Oficina ha cancelado la red. En la comunicación de Reino Unido se destaca la importancia de la red, en gran parte por los recursos invertidos en ella, y se señala que más del 90% de la coordinación requerida ya se ha completado o ha dejado de ser necesaria. En respuesta a una pregunta del **Presidente**, dice que la Oficina informó a la Administración de Reino Unido de que el Artículo 14 del Reglamento de Radiocomunicaciones no es aplicable en este caso.

4.2 El **Sr. Strelets** dice que, desde un punto de vista reglamentario, no se puede culpar a la Oficina por cancelar la red en cuestión. Sin embargo, todos los demás elementos del caso tienden a favorecer que se conserve la red: la información se presentó con un solo día de retraso, la red está en funcionamiento y se ajusta a todas las demás disposiciones pertinentes y se ha completado más del 90% de la coordinación. No obstante, no corresponde ni a la Oficina ni a la Junta la restitución de las asignaciones. La Junta debe remitir la cuestión a la CMR para que ésta tome una decisión, encargando al mismo tiempo a la Oficina que mantenga las asignaciones en la base de datos hasta que se tome esa decisión.

4.3 El **Sr. Koffi** está de acuerdo con el Sr. Strelets, pero pregunta qué repercusiones puede tener la cancelación de la red para otras redes.

4.4 El **Sr. Khairov** también está de acuerdo con el Sr. Strelets. No obstante, en su opinión mantener las asignaciones de Reino Unido no afectaría a las redes de otras administraciones, pues Reino Unido presentó la información apenas un día tarde.

4.5 El **Sr. Wang (Jefe de SSD/SNP)** dice que no habrá repercusiones para otras administraciones, pues, habida cuenta del retraso que lleva la tramitación, la Parte B de Reino Unido aún no se ha tramitado.

4.6 El **Sr. Hoan** señala que en el Reglamento de Radiocomunicaciones no se distingue entre días laborables y días naturales, por lo que Reino Unido presentó la información con tres días de retraso. Dicho esto, está a favor de las observaciones del Sr. Strelets y de su propuesta.

4.7 La **Sra. Wilson** está globalmente de acuerdo con las observaciones de los anteriores oradores e incluso con que acceder a la solicitud de Reino Unido no repercutirá en las demás administraciones. Sin embargo, dado que falta un año y medio para la CMR-19, no ve más opción para la Junta que la de acceder inmediatamente a la solicitud.

4.8 El **Sr. Ito** dice que, de las propuestas formuladas por el Sr. Strelets y la Sra. Wilson, prefiere la del primero, que se ajusta más estrictamente al Reglamento de Radiocomunicaciones. La **Sra**. **Jeanty** y el **Sr. Magenta** coinciden con esta opinión.

4.9 El **Sr. Kibe** considera, por los motivos expuestos por otros oradores, que se ha de reinstaurar la red. Este caso es un buen ejemplo del tipo que menciona el Director en el § 9 de su Informe en el Documento RRB18-1/2(Rev.1), pues atañe a notificaciones de redes de satélites recibidas una vez cumplido el plazo reglamentario y parece estar motivado por un verdadero error de la administración notificante. En su opinión, en estos casos lo mejor es que la Oficina los remita a la Junta en virtud del procedimiento del Artículo 14. En este caso, la Junta debe reinstaurar las asignaciones y remitir la cuestión a la CMR para su información.

4.10 La **Sra. Wilson** dice que la Oficina ha tratado casos con infracciones del Reglamento de Radiocomunicaciones mucho más graves en virtud del número 14.4 y simplemente ha informado de ello a la Junta. La Junta debe ser coherente. Se pregunta dónde reside la diferencia entre los casos que la Oficina puede tratar en virtud del número 14.4, los casos en que la Junta tiene autoridad para tomar una decisión y los casos que se han de remitir a la CMR.

4.11 El **Sr. Vallet (Jefe de SSD)** dice que, efectivamente, la Oficina en ocasiones toma decisiones en virtud del Artículo 14 al abordar casos excepcionales y posteriormente informa de ello a la Junta. Sin embargo, en este caso la Oficina aún no ha tomado una decisión definitiva, sino que ha informado a Reino Unido de que sus notificaciones no son admisibles y de que la Oficina no considera que el Artículo 14 sea de aplicación en este caso. La Administración de Reino Unido reaccionó declarando su intención de presentar este asunto a la Junta.

4.12 El **Sr. Al Hammadi** dice que, aunque la Oficina ha actuado correctamente en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Junta puede acceder a la solicitud de Reino Unido sin recurrir a la CMR para que tome una decisión por los motivos aducidos por los anteriores oradores.

4.13 El **Sr. Ito** dice entender las opiniones expresadas por la Sra. Wilson y el Sr. Al Hammadi. Sin embargo, aunque la decisión de acceder a esta solicitud parece relativamente sencilla, pues se trata de un retraso de un solo día laborable, en el futuro otra solicitud podría implicar un retraso mayor y la Junta no sabría dónde poner el límite. Lo más seguro es hacer lo que propone el Sr. Strelets.

4.14 El **Sr. Strelets** coincide con las observaciones del Sr. Ito. En cuanto a los comentarios del Sr. Vallet (Jefe de SSD), dice que a Reino Unido no le queda más opción que presentar el caso a la Junta, dado que la Oficina ya ha indicado que no puede tratarlo en virtud del Artículo 14. La Oficina ha actuado correctamente, sabiendo que en el § 9 del Informe del Director se exponen claramente las posibles repercusiones para otras administraciones de los retrasos en la presentación de información. La Junta carece de base jurídica o mandato para prorrogar el plazo reglamentario, como solicita Reino Unido, pero no se le podrá reprochar que solicite a la Oficina el mantenimiento de las asignaciones en la base de datos y remita la cuestión a la CMR-19 para que ésta tome una decisión.

4.15 El **Sr. Koffi**, con el respaldo de la **Sra. Jeanty**, dice que lo importante no es exactamente con cuántos días de retraso Reino Unido presentó la información, sino el hecho de que la red implicada está en funcionamiento. En su opinión, la Junta puede acceder a la solicitud de Reino Unido, pero podría estar de acuerdo en remitir la cuestión a la CMR y que ésta decida.

4.16 El **Sr. Al Hammadi**, refiriéndose a la pregunta sobre el máximo de días de retraso que puede tener una notificación, señala que la Junta estudia este tipo de solicitudes caso por caso. Además, la Junta ha accedido a solicitudes más complejas en el pasado. La Junta debería accede a esta solicitud y podría comunicar el asunto a la CMR simplemente a título informativo.

4.17 La **Sra. Wilson** coincide con el Sr. Koffi y el Sr. Al Hammadi. Al considerar las anteriores decisiones de la Junta en casos comparables puede verse que la Junta siempre ha accedido a solicitudes semejantes, sobre todo cuando se ha tratado de breves retrasos administrativos y no ha habido consecuencias para otras administraciones. Además, hace poco la Junta decidió que la Oficina podía tomar decisiones en casos como éste en virtud del número 14.4 y limitarse a comunicar sus decisiones a la Junta a título informativo, lo que, habida cuenta de algunos de los argumentos que se están presentando ahora, parece implicar que la Oficina tiene más autoridad que la Junta a la hora de tomar decisiones. Es evidente que la Junta existe precisamente para tratar casos como éste, motivados por errores humanos, que inevitablemente se darán antes o después, sin tener que someterlos a la decisión de la CMR. La Junta debe acceder a la solicitud de Reino Unido y comunicar su decisión a la CMR a título informativo.

4.18 El **Sr. Strelets** dice que el proceder propuesto por el Sr. Ito y por él mismo salvaguarda las asignaciones de la administración concernida y respeta el hecho de que, independientemente del número de días de que se trate, ni la Oficina ni la Junta tienen potestad para prorrogar el plazo reglamentario. En su opinión, la interpretación del número 14.4 de la Sra. Wilson da a la Oficina esa autoridad. El número 14.4 existe para que las administraciones puedan apelar contra las decisiones de la Oficina, por ejemplo cuando no se han tenido en cuenta ciertos datos, pero no para prorrogar plazos. De hecho, en el § 9 del Documento RRB18-1/2(Rev.1), la Oficina sugiere que la «Junta podría recordar asimismo a todas las administraciones su obligación de observar los plazos establecidos en las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones».

4.19 El **Presidente** señala que el Reglamento de Radiocomunicaciones no da a la Junta autoridad para prorrogar plazos de la manera en que se solicita, pues no se trata aquí de un caso de *fuerza mayor* ni de retraso de un lanzamiento colectivo. Por consiguiente, la manera de proceder propuesta por el Sr. Strelets es la más segura, pues protege los intereses de la administración que presenta la solicitud, al tiempo que se ajusta al mandato de la Junta. Señala que, en general, los miembros de la Junta coinciden en que se han de salvaguardar de un modo u otro las asignaciones en cuestión.

4.20 El **Sr. Magenta** sugiere que se solicite a la Conferencia que determine cuántos días de gracia se han de conceder en tales casos.

4.21 Tras un breve debate, entre otras cosas sobre la manera en que la Junta ha tratado casos similares en anteriores reuniones, el **Sr. Vallet (Jefe de SSD)** sugiere que lo mejor sería que la Junta encargase a la Oficina que tramite las notificaciones de Reino Unido como se ha solicitado y, junto con otros casos similares, se remita la cuestión a la CMR sin solicitar un actuación específica por parte de la Conferencia. De este modo, la CMR podría libremente debatir acerca de estos casos, si así lo desea, y tomar las decisiones que le parezcan convenientes.

4.22 El **Sr. Terán** dice que podría estar de acuerdo con la propuesta del Sr. Vallet (Jefe de SSD), señalando que la red en cuestión está en funcionamiento y prácticamente se ha completado la coordinación, además de que es necesario mantener la coherencia con decisiones anteriores, aunque este tipo de solicitudes se examinen de manera independiente.

4.23 El **Presidente** sugiere que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta examinó diligentemente la información suministrada y la solicitud de la Administración del Reino Unido contenidas en el Documento RRB18-1/4 relativas a la tramitación de la notificación y la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites AM-SAT AF3 BSS MOD-A, y observó que la Oficina actuó en estricta conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones. La Junta señaló además que:

• el satélite ya está en funcionamiento y la coordinación de la correspondiente red se encuentra en una fase avanzada;

• el retraso en la comunicación de la información de debida diligencia y de las características técnicas definitivas no ha tenido consecuencias negativas en las asignaciones de frecuencias de otras administraciones.

Por consiguiente, la Junta decidió encargar a la Oficina que acepte las comunicaciones en virtud del § 4.1.12 del Artículo 4 y de los §§ 5.1.2/5.1.6 del Artículo 5 del Apéndice 30/30A, así como la información de debida diligencia de la red de satélites AM SAT AF3 BSS MOD-A, por cuanto se recibieron dentro del plazo reglamentario, y que tramite dichas comunicaciones en consecuencia. La Junta encargó además al Director que informara sobre este particular a la CMR-19.

Además, la Junta instó a las administraciones a cumplir los plazos reglamentarios estipulados en el Reglamento.»

4.24 Así se **acuerda**.

# 5 Comunicación de la Administración de Corea (República de) relativa a la solicitud de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites KOREASAT-116.0E en las bandas de frecuencias 20,2-21,2 GHz y 30,0-31,0 GHz (Documento RRB18-1/6)

5.1 El **Sr. Loo (Jefe de SSD/SPR)** presenta el Documento RRB18-1/6 recordando la secuencia de los acontecimientos que han llevado a la República de Corea a solicitar a la Junta que confirme que el retraso en el lanzamiento del satélite KOREASAT-7 es un caso de *fuerza mayor* y prorrogue en un mes el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites KOREASAT-116.0E en la posición 116°E en las bandas de frecuencias 20,2-21,2 GHz y 30,0-31,0 GHz, pasando del 7 de mayo de 2017 al 5 de junio de 2017.

5.2 El **Presidente** sugiere que la Junta tenga en consideración casos semejantes tratados en anteriores reuniones.

5.3 El **Sr. Al Hammadi** considera que la Junta debe acceder a la solicitud, pues dispone de la información más importante, a saber, que, como ha confirmado la Oficina, se ha completado la mayor parte de la coordinación de las asignaciones de frecuencias con otras administraciones.

5.4 La **Sra. Wilson** dice, refiriéndose específicamente a la decisión adoptada por la Junta en su 75ª reunión de prorrogar el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites UK-KA-1, que compartía el mismo vehículo de lanzamiento y fue retrasada por el mismo evento que la Junta consideraba como un caso de *fuerza mayor*, que la Junta debe acceder a la solicitud de la Administración de Corea.

5.5 El **Sr. Hoan**, señalando que las asignaciones de frecuencias se han puesto en servicio, dice que la Administración de la República de Corea ha demostrado que se trata de un caso de *fuerza mayor* y que el satélite KOREASAT-7 se ajusta a todos los requisitos reglamentarios, incluida la información de la Resolución 49, por lo que se ha de acceder a la solicitud.

5.6 La **Sra. Jeanty** recuerda también el caso semejante presentado por Reino Unido a la 75ª reunión de la Junta. El presente caso se ha expuesto adecuadamente y está claro que cumple las cuatro condiciones de la *fuerza mayor*. La Junta debe acceder a la solicitud.

5.7 El **Sr. Kibe** dice que se cumplen todas las condiciones de la *fuerza mayor* y que la Junta debe conceder la prórroga de un mes.

5.8 El **Sr. Strelets** alaba la claridad y concisión del documento presentado por la Administración de la República de Corea. Se trata de un caso claro de *fuerza mayor* y la Junta debe, por tanto, acceder a la solicitud.

5.9 El **Sr. Koffi** también aplaude la claridad del documento, en el que se demuestra que se cumplen las cuatro condiciones de la *fuerza mayor*. La Junta debe acceder a la solicitud.

5.10 El **Sr. Ito** está de acuerdo con los oradores anteriores.

5.11 El **Sr. Khairov** dice que es éste un ejemplo perfecto de caso de *fuerza mayor* y coincide con los anteriores oradores en que la Junta debe acceder a la solicitud.

5.12 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«La Junta examinó la solicitud y la información suministrada por la Administración de la República de Corea que figuran en el Documento RRB18-1/6. Habida cuenta de los motivos aducidos, la Junta llegó a la conclusión de que:

• esta situación reúne todas las condiciones de *fuerza mayor*;

• la Administración ha desplegado todos los esfuerzos para cumplir el plazo reglamentario;

• la Administración ha cumplido todas las demás disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones; y

• la solicitud tenía por objeto una prórroga definida y limitada.

Por consiguiente, la Junta decidió acceder a esta solicitud y ampliar un mes el plazo reglamentario de puesta en servicio de las asignaciones de frecuencia a la de satélites KOREASAT-116.0E en las bandas de frecuencias 20,2-21,2 GHz y 30,0-31,0 GHz, es decir, hasta el 5 de junio de 2017.»

# 6 Comunicación de la Administración de Papua Nueva Guinea en la que solicita una ampliación del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias 20 200-21 200 y 30 000-31 000 MHz a la red de satélites NEW DAWN 33 (Documento RRB18‑1/8)

6.1 El **Sr. Loo (Jefe de SSD/SPR)** presenta el Documento RRB18-1/8 diciendo que la Administración de Papua Nueva Guinea ha aducido problemas de lanzamiento colectivo para solicitar que se prorrogue por tres años el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones a la red de satélites NEW DAWN 33 en las bandas 20 200-21 200 MHz y 30 000‑31 000 MHz. Presenta asimismo todos los aspectos del caso, expuestos en los anexos al Documento RRB18-1/8.

6.2 El **Sr. Magenta** dice que en el documento se indica claramente lo que se está pidiendo a la Junta, a saber, que «la RRB aplique la autoridad que le otorgó la CMR-12, confirmada posteriormente en la CMR-15, para adoptar la decisión de que el retraso en la puesta en órbita provocado por problemas asociados al lanzamiento colectivo justifique la ampliación del plazo reglamentario por un periodo de tres años».

6.3 El **Sr. Ito** considera que la información presentada en los anexos al Documento RRB18‑1/8 es confusa. Si bien es verdad que el satélite Al Yah 3 sufrió retrasos de lanzamiento colectivo para su situación en 20°W, volvió a esa posición antes de poder poner en servicio las asignaciones de frecuencias en 33°E –posición orbital que había de ocupar el satélite Al Yah 4, objeto de la presente solicitud– por decisión de la Administración de Papua Nueva Guinea. Además, en los anexos no se presenta información sobre el retraso de lanzamiento colectivo del satélite Al Yah 4. Papua Nueva Guinea está solicitando una prórroga de tres años sin mencionar la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias en 33°E.

6.4 La **Sra. Wilson** coincide en que la información es confusa. La Administración de Papua Nueva Guinea menciona obligaciones comerciales para volver a trasladar el satélite Al Yah 3 a la posición 20°W, sugiriendo que los retrasos de lanzamiento experimentados no atañen a la solicitud relativa a la posición 33°E. Encuentra difícil concluir que en este caso ha habido problemas de lanzamiento colectivo.

6.5 El **Presidente** señala que nunca antes se había pedido a la Junta una prórroga de tres años en un caso de retraso de lanzamiento colectivo. Las prórrogas concedidas por este motivo en ocasiones anteriores fueron mucho más cortas.

6.6 El **Sr. Strelets** señala que la Administración de Papua Nueva Guinea está de hecho intentando utilizar un único satélite para poner en servicio dos posiciones orbitales. El retraso de lanzamiento del satélite Al Yah 3 y la prórroga de tres años solicitada para el satélite Al Yah 4 no están relacionados. El caso del satélite AMOS-6, sobre el que la Junta tomó una decisión en su 73ª reunión, ha sentado un desafortunado precedente en este sentido. Le cuesta ver cómo la Junta podría acceder a esta solicitud.

6.7 El **Sr. Khairov** está de acuerdo con el Sr. Strelets en que las situaciones de los satélites Al Yah 3 y Al Yah 4 no están relacionadas entre ellas. Además, no hay pruebas de que se trate de un caso de *fuerza mayor**.*

6.8 El **Presidente** indica que la Administración de Papua Nueva Guinea ha aducido problemas de lanzamiento colectivo, no de *fuerza mayor*. En ocasiones anteriores tales problemas se han planteado en relación con retrasos de lanzamiento, no con problemas específicos del satélite en cuestión. En este caso, el satélite Al Yah 4 aún no está disponible y, de hecho, no está ni siquiera claro si se va a construir o si la administración necesita la prórroga de tres años para construirlo.

6.9 La **Sra. Jeanty** dice llegar a la misma conclusión que el Sr. Strelets: se está utilizando un satélite para poner en servicio dos posiciones orbitales. La solicitud de prórroga se basa en el retraso de lanzamiento colectivo del satélite Al Yah 4, cuando fue el satélite Al Yah 3 el que sufrió ese retraso. Pregunta si, en términos de retraso de lanzamiento colectivo, existe alguna diferencia entre que el satélite sea la carga útil de otro lanzamiento y que se trate de una carga útil en espera de otra, como ocurre en este caso. Además, la «información públicamente disponible» indicada en los anexos demuestra, tras una mayor investigación, que hay retrasos de fabricación y dificultades para encontrar un intervalo de lanzamiento, lo que no es lo mismo que un retraso de lanzamiento colectivo. Está de acuerdo en que tres años es una prórroga extrema para un caso de retraso de lanzamiento colectivo. Si la Junta considera que ha habido retraso de lanzamiento colectivo, debería conceder, como mucho, una prórroga de unos pocos meses.

6.10 El **Sr. Al Hammadi** pregunta si la decisión de la Junta debe basarse exclusivamente en el hecho de que la información presentada es ambigua y que, en el pasado, las prórrogas concedidas por retraso de lanzamiento colectivo han sido más breves. Quizá convendría examinar la solicitud teniendo en cuenta las necesidades de un país en desarrollo para mejorar los servicios de banda ancha. La Junta no debería denegar simplemente la solicitud, sino pedir a la Oficina que comunique las inquietudes de la Junta a la Administración de Papua Nueva Guinea solicitándole que presente información más clara.

6.11 El **Sr. Strelets** dice que la decisión de la Junta ha de estar claramente justificada. En caso de retraso de lanzamiento colectivo, la Junta está autorizada a conceder una prórroga, limitada en el tiempo, con una justificación. Este caso no implica un retraso en la situación de un satélite en su posición orbital, sino que la administración está utilizando un satélite para poner en servicio dos posiciones orbitales. Si la Junta accede a la solicitud, otras administraciones tendrán dificultades para entender por qué.

6.12 El **Presidente** pregunta si otros miembros de la Junta están de acuerdo con el Sr. Al Hammadi en que se ha de pedir más información y, de ser así, qué información desean recibir.

6.13 El **Sr. Ito** no ve cómo la Junta podría acceder a la solicitud. No obstante, al rechazarla no debe hacer nada más; si la administración necesita la posición orbital 33°E, seguramente facilitará más información.

6.14 El **Sr. Khairov** está de acuerdo con el Sr. Ito. Al rechazar la solicitud, la Junta no debe cerrar la puerta a recibir más información. De disponer de tal información, la Administración de Papua Nueva Guinea puede remitirla a la próxima reunión de la Junta, que él estará dispuesto a examinarla. Además, contrariamente a lo que afirma el Sr. Strelets, no ve problema en que se utilice el satélite Al Yah 3 para poner en servicio ambas posiciones orbitales, siempre y cuando se cumplan los plazos reglamentarios. Si la administración hubiese pedido una prórroga por el retraso de lanzamiento del satélite Al Yah 3, la Junta podría haberse inclinado en su favor. Sin embargo, tal y como se ha presentado el caso, no hay motivos suficientes para acceder a la solicitud.

6.15 La **Sra. Wilson** dice que, aunque la Junta puede retrasar la adopción de una decisión hasta la próxima reunión, en espera de recibir nueva información, encuentra difícil formular una pregunta para justificar ese retraso. Si Papua Nueva Guinea no está de acuerdo con la decisión de la Junta, puede apelar a la CMR -19, que se reunirá antes de que se cumpla el plazo de tres años que solicita. Por consiguiente, está de acuerdo con los anteriores oradores en que la Junta no debe acceder a la solicitud.

6.16 El **Sr. Hoan** coincide en que cuesta entender la relación entre la solicitud y el hecho que la motiva. Aunque se considerase que el retraso de lanzamiento del satélite Al Yah 3 se debió a problemas de lanzamiento colectivo, la prórroga solicitada, a saber, tres años, es muy larga. Resultaría difícil a la Junta pedir más información. La información disponible en este momento es clara y permite a la Junta tomar una decisión en esta reunión.

6.17 La **Sra. Jeanty** coincide con el Sr. Khairov en que el problema básico no es que se esté utilizando un satélite para poner en servicio dos posiciones orbitales, sino que la prórroga solicitada es demasiado larga. La Junta no debe, sin embargo, ponerse a regatear acerca de la duración exacta de la prórroga, sino simplemente rechazar la solicitud, permitiendo a Papua Nueva Guinea dirigirse a la CMR-19, si así lo desea. También ella considera difícil formular una pregunta pertinente.

6.18 El **Sr. Al Hammadi** dice que las administraciones tienen derecho a que la Junta explique claramente sus decisiones y que una decisión sin un razonamiento claro iría en detrimento de la Junta. Si la duración de la prórroga es el motivo para rechazar la solicitud, se ha de informar convenientemente de ello a la Administración de Papua Nueva Guinea.

6.19 La **Sra. Wilson** sugiere que la Junta encargue a la Oficina que cancele las asignaciones de frecuencias a partir del último día de la CMR-19, dejando así a Papua Nueva Guinea la posibilidad de recurrir ante la Conferencia. Señala que, en los casos presentados por las Administraciones de India e Indonesia, la Junta llegó a la siguiente conclusión en su 76ª reunión: «... la Junta encargó a la Oficina que siga teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias a la red de satélites ... hasta el final de la CMR-19 sin tomar otras medidas en relación con esta red de satélites, es decir, sin excluir la posibilidad de que se recurra esta decisión ante la CMR‑19.»Sin embargo, en ambos casos el satélite ya estaba en órbita.

6.20 El **Sr. Strelets** insiste en que las prórrogas deben estar justificadas y concederse por un plazo limitado. En este caso la Junta no dispone de suficiente información para conceder una prórroga que, además, no es por un plazo limitado. Todas las administraciones, ya sean grandes o pequeñas, de países desarrollados o en desarrollo, son iguales ante el Reglamento de Radiocomunicaciones. Si la Administración de Papua Nueva Guinea no está de acuerdo con la decisión de la Junta, puede apelar a la siguiente reunión de la Junta o a la CMR-19. Al igual que anteriores oradores, encuentra imposible formular una solicitud de información adicional.

6.21 El **Sr. Ito** coincide en que Papua Nueva Guinea puede presentar información adicional a la Junta o pedir a la CMR-19 que tome una decisión, si no está de acuerdo con la decisión de la Junta.

6.22 La **Sra. Jeanty** duda de la viabilidad de la propuesta de la Sra. Wilson: el satélite Al Yah 4 aún no está en posición y no está claro dónde está el satélite Al Yah 3. Preguntó si era posible que las administraciones regresaran ante la Junta con más información.

6.23 El **Presidente** señala que la mayoría de los miembros de la Junta está de acuerdo en que la solicitud no está relacionada con un problema de lanzamiento colectivo, por lo que la Junta no puede acceder a ella. Algunos miembros consideran que debe darse a la Administración de Papua Nueva Guinea la oportunidad de presentar más información. Eso dependerá de si el Reglamento de Radiocomunicaciones permite que las administraciones presenten a la Junta información adicional y pidan una revisión de su decisión.

6.24 El **Sr. Magenta** dice que, en su decisión, la Junta debe subrayar que el factor más importante es la duración de la prórroga solicitada.

6.25 El **Presidente** dice que, en su opinión, el problema más importante en los casos de lanzamiento colectivo es que el satélite en cuestión esté disponible, lo que no ocurre con el satélite Al Yah 4.

6.26 El **Sr. Al Hammadi** no se opone a que la Junta decida rechazar la solicitud, pero es necesario que la Junta justifique claramente su decisión: la información es confusa y la prórroga de tres años demasiado larga para un problema de lanzamiento colectivo. Es posible que haya otros motivos. La administración debe entender claramente las razones que motivan la decisión de la Junta para poder reclamar contra ella, si así lo desea.

6.27 La **Sra. Wilson** está de acuerdo en que la Junta debe rechazar la petición. Pregunta si la Oficina puede mantener las notificaciones hasta la CMR-19, dando así a la administración la posibilidad de recurrir a la Conferencia, o si la decisión de la Junta sería definitiva.

6.28 El **Sr. Strelets** dice que una decisión de la Junta sólo era definitiva en la aplicación del número 14.6 del RR, es decir, cuando la Junta examina una conclusión o una decisión de otro tipo de la Oficina con la que una administración no está de acuerdo. Si la administración concernida no está de acuerdo con la decisión de la Junta, sólo puede plantear la cuestión en la CMR. En todos los demás casos, la administración puede pedir a la Junta un Nuevo examen, incluso en virtud del número 13.6 del RR. Este examen no entra dentro del alcance del número 14.6 del RR. Por tanto, en el caso que se considera la Junta podría reconsiderar su propia decisión.

6.29 El **Sr. Vallet (Jefe de SSD)** confirma que, en aplicación del número 14.6 del RR, las decisiones de la Junta son definitivas sólo con respecto a las conclusiones o decisiones de otro tipo de la Oficina. En otras ocasiones la Junta ha accedido a reexaminar casos cuando se ha presentado información adicional. Observa que, en este caso, si se informase a la Oficina de que la Administración de Papua Nueva Guinea tiene la intención de presentar a la Junta información adicional, la Oficina no cancelaría las asignaciones de frecuencias, pues resulta más trabajoso para la Oficina reinstaurar, y por tanto volver a examinar, las asignaciones.

6.30 El **Sr. Botha (SGD)** confirma que en las Reglas de Procedimiento queda claro que las decisiones de la Junta sólo son definitivas en los casos correspondientes al número 14.6.

6.31 El **Presidente** sugiere que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta examinó la comunicación de la Administración de Papua Nueva Guinea, contenida en el Documento RRB18-1/8, en la que solicita prorrogar tres años el plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a la red de satélites NEW DAWN 33 en 33° E en las bandas de frecuencias 20 200‑21 200 y 30 000‑31 000 MHz, es decir, hasta el 12 de noviembre de 2020.

La Junta consideró que:

• tiene la potestad para otorgar una prórroga limitada y reducida del plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélites en caso de retrasos de lanzamientos colectivos o de *fuerza mayor*;

• que, según la información suministrada, no puede considerarse que el retraso de la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias de la red de satélites NEW DAWN 33 se deba directamente a el retraso de un lanzamiento colectivo.

Por consiguiente, la Junta llegó a la conclusión de que este caso no pertenece a la categoría de retraso de un lanzamiento colectivo y decidió:

• no acceder a la solicitud de la Administración de Papua Nueva Guinea;

• encargar a la Oficina que suprima las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NEW DAWN 33 en 33° E.»

6.32 Así se **acuerda**.

# 7 Comunicación de la Administración de los Países Bajos relativa a la nueva presentación de la notificación de la red de satélites NSS-BSS 95E TTC en virtud del número 11.46 (Documento RRB18-1/5 y Addéndum 1)

7.1 El **Sr. Wang (Jefe de SSD/SNP)** presenta el Documento RRB18-1/5 y el Addéndum 1, donde la Administración de los Países Bajos solicita a la Junta que examine la decisión de la Oficina de no poder aceptar la nueva presentación de la notificación de la red de satélites NSS‑BSS 95E TTC en la posición 95°E al haber expirado el plazo de seis meses estipulado en el número 11.46. La notificación original de Países Bajos se devolvió con una conclusión desfavorable el 27 de agosto de 2013. Su segunda presentación, el 19 de febrero de 2014, se recibió antes de que expirase el plazo de seis meses, pero la Oficina la devolvió, nuevamente con una conclusión desfavorable, el 21 de abril de 2017, concediendo otro plazo de seis meses para su nueva presentación. Países Bajos volvió a presentar la notificación, pero con 39 días de retraso, tras lo cual la Oficina informó a la administración de que la notificación no era admisible con la fecha de recepción original. Por tanto, Países Bajos presenta ahora este caso ante la Junta, solicitándole que acepte su última presentación sin una nueva fecha de recepción y sin que se apliquen tasas de recuperación de costos adicionales, basándose en que la administración habría vuelto a presentar la notificación antes, si la Oficina no hubiese invertido tanto tiempo en su tramitación y devolución, que la coordinación puede considerarse completa y que la cancelación de la notificación tendría graves consecuencias para una red y un vehículo espacial que están en funcionamiento y se utilizan para operaciones de telemando. Si la Junta no accede a la solicitud, la red se cancelará. En respuesta a una pregunta del **Presidente** dice que la reinstauración de la red no afectará a las redes de otras administraciones.

7.2 El **Sr. Strelets** dice que la red NSS-BSS 95E TTC está en funcionamiento y probablemente se mantenga así sea cual sea la decisión de la Junta; apenas utiliza 1 MHz de espectro y presta servicios de seguridad esenciales y no comerciales. Por otra parte, a pesar de haber dejado a la Administración de Países Bajos esperando entre tres y cuatro años antes de responder a su notificación de 2014, la Oficina ha aplicado correctamente el Reglamento de Radiocomunicaciones. En términos estrictos, dado que la última notificación tuvo 39 días de retraso, la Junta no puede acceder a la petición, pero puede considerar la posibilidad de tratar este caso igual que ha hecho con la solicitud de Reino Unido presentada a esta reunión e informar de ello a la CMR-19.

7.3 El **Sr. Hoan** recuerda casos comparables que la Junta tuvo ante sí en sus 69ª, 72ª y 73ª reuniones, sobre los que adoptó decisiones diferentes. La Junta debe ser coherente en sus decisiones. No obstante, está de acuerdo con las observaciones y la propuesta del Sr Strelets.

7.4 El **Sr. Khairov** coincide con las observaciones del Sr. Strelets y señala, además, que en su carta de 19 de febrero de 2014 Países Bajos solicita que se aplique el número 11.41 de ser necesario, en cuyo caso las asignaciones deberían haberse inscrito en el Registro Internacional y, por tanto, tenerse en cuenta. La Junta puede acceder a la solicitud que se le presenta.

7.5 El **Sr. Kibe** dice que la Junta debe acceder a esta solicitud, dado que la Oficina no pudo tramitar la notificación de la administración durante tres o cuatro años, que la coordinación con China se ha completado y que no habrá repercusiones para otras redes, además de que el 1 MHz de espectro está operativo y se utiliza para servicios esenciales.

7.6 La **Sra. Wilson** y el **Sr. Koffi** coinciden en que la Junta debe acceder a la solicitud que se le presenta.

7.7 El **Sr. Ito** está de acuerdo en que la Junta debe acceder a la solicitud, pero señala que la Junta está recibiendo cada vez más solicitudes de prórroga de plazos reglamentarios basadas en errores administrativos. La Junta debe instar a las administraciones a cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

7.8 El **Presidente** sugiere que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta examinó en detalle la comunicación de la Administración de Países Bajos relativa a la nueva presentación de la notificación de asignaciones de frecuencias a la red de satélites NSS‑BSS 95E TTC en virtud del número **11.46**, como figura en los Documentos RRB18-1/5 y RRB18-1/5(Add.1), y observó que la Oficina actuó en estricta conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

La Junta señaló además que:

• el satélite está en funcionamiento y suministra un servicio esencial que garantiza el control del satélite en 95ºE;

• se han llevado a buen término los procedimientos de coordinación del satélite y el sistema sólo ocupa 1 MHz de ancho de banda, por lo que su repercusión en los servicios de otras administraciones es mínima.

Por consiguiente, la Junta decidió acceder a la solicitud de la Administración de Países Bajos. La Junta encargó a la Oficina que aceptara la notificación de asignación de frecuencias a la red de satélites NSS-BSS 95E TTC como si se hubiera vuelto a presentar dentro del plazo de 6 meses estipulado en el número 11.46 del RR y tramitara la nueva presentación en consecuencia. Además, la Junta encargó al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que informar sobre este particular a la CMR-19.»

7.9 Así se **acuerda**.

# 8 Interferencia del sistema de satélites Iridium (HIBLEO-2) al servicio de radioastronomía (Documentos RRB18-1/3 y RRB18-1/9)

8.1 El **Sr. Sakamoto (Jefe SSD/SSC)**, recordando que este asunto ya se ha tratado en las tres anteriores reuniones de la Junta, presenta el Documento RRB18-1/3, que contiene información comunicada por la Administración de Estados Unidos sobre el hecho de que Iridium ha lanzado satisfactoriamente 10 satélites más desde la anterior reunión de la Junta y que tiene previsto lanzar otros 25 satélites en 2018. Las mediciones de los 13 de los nuevos satélites entre julio y octubre de 2017 tomadas por el sistema de comprobación técnica de satélites Leeheim parecen indicar una considerable reducción de las emisiones fuera de banda de los satélites Iridium NEXT, lo que hace pensar a la administración de que si continúa desplegando tales satélites se logrará reducir considerablemente las emisiones no deseadas. El Documento RRB18‑1/9, de las Administraciones de la República Checa, Lituania, Países Bajos, España y Suiza, indica que el reducido ancho de banda operacional y la carga variable de tráfico de los satélites Iridium NEXT hace imposible verificar las mejoras de los equipos o predecir cuánto se reducen las emisiones no deseadas. En nivel de umbral de interferencia de la Recomendaciones UIT-R RA.769 en la banda del SRA siguen rebasándolo 12 de los 13 satélites Iridium NEXT medidos.

8.2 El **Sr. Strelets** observa que lamentablemente los dos documentos son totalmente contradictorios. Destaca que los satélites considerados funcionan en la parte superior de la banda, a partir de 1 621 MHz; la situación sería mucho peor si emplearan la banda 1 617 MHz. Por otra parte, según el Documento RRB18-1/9, la curva de transmisión actual no indica una mejora significativa en la eficiencia de los nuevos satélites. Las Administraciones de la República Checa, Lituania, Países Bajos, España y Suiza piden a la Oficina que examinara las posibles medidas reglamentarias que podrían preparar el UIT-R y/o las administraciones, pero no dejan claro qué es lo que desean; las medidas sólo podrían elaborarse en una Conferencia. La Junta debe instar a los radioastrónomos y a las administraciones implicadas a seguir buscando soluciones hasta que toda la constelación se haya desplegado en la órbita.

8.3 En respuesta a las preguntas del **Presidente**, el **Sr. Vallet (Jefe SSD)** declara que puede considerarse que este asunto está relacionado con el número 4.6 del RR, por cuanto la banda del caso se utiliza en el servicio de radioastronomía. Dicho esto, la Administración de Estados Unidos nunca ha cuestionado la validez de las Recomendaciones UIT-R sobre los criterios de protección para dicho servicio. En una contribución anterior, informó a la Junta de que había incluido la obligación de cumplir dichos criterios en la licencia para la segunda generación de satélites Iridium. Por consiguiente, este asunto entraña más que la mera aplicación del número 4.6 del RR. En cuanto a cómo se efectuaron las mediciones, el sistema de comprobación técnica de satélites de Leeheim dispone de una gran antena que puede medir cada satélite por separado. Los datos orbitales de los satélites en cuestión son públicos, por lo que es posible estar seguros si se está midiendo un satélite de primera o segunda generación. A su modo de ver, según los datos, el sistema de comprobación técnica tomó medidas exclusivamente de satélites de la segunda generación, que no utilizan todo el ancho de banda. Es importante tener presente que Estados Unidos ha adoptado una solución que es técnica y operativa. Desde el punto de vista estrictamente técnico, si Iridium explota la nueva generación de satélites al 100% de su capacidad de manera ininterrumpida, el servicio de radioastronomía continuará recibiendo interferencia perjudicial. Ahora bien, Estados Unidos ha solicitado a Iridium que tome medidas operativas para reducir la explotación de satélites cuando sean visibles desde radiotelescopios.

8.4 **El Sr. Khairov** observa también la contradicción entre los dos documentos, pero dice que al menos se ha iniciado el diálogo entre los radioastrónomos y el operador. Agradeció los comentarios críticos y las inquietudes manifestadas en el Documento RRB18-1/9. Hay un amplio margen para mejorar radicalmente la situación. El Documento RRB18-1/9 debe señalarse a la atención de la Administración de Estados Unidos y al operador, para que puedan encontrar soluciones técnicas y reglamentarias que permitan reducir la interferencia perjudicial al servicio de radioastronomía una vez que la constelación se haya desplegado íntegramente.

8.5 El **Presidente** observa que se han hecho progresos: se ha desplegado una nueva generación de redes que mejora sobremanera la protección del servicio de radioastronomía. Las condiciones operativas establecidas por la Administración de Estados Unidos para el operador deben tenerlas en cuenta por las otras administraciones. Propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta ha examinado meticulosamente las comunicaciones de la Administración de Estados Unidos, contenidas en el Documento RRB18-1/3 y de las Administraciones de República Checa, Lituania, Países Bajos, España y Suiza, contenidas en el Documento RRB18-1/9. La Junta tomó nota con satisfacción del diálogo y cooperación constantes entre las Administraciones sobre este asunto. La Junta también observó con preocupación la divergencia en las conclusiones de ambas partes sobre el problema de interferencia causada por la nueva generación de satélites Iridium a las estaciones de radioastronomía. La Junta instó a las Administraciones a seguir desplegando esfuerzos y coordinando sus mediciones de interferencia para llegar a resultados viables y convergentes. Asimismo, la Junta invitó a las Administraciones a información sobre los eventuales progresos.»

8.6 Así se **acuerda**.

# 9 Comunicación de la Administración de Alemania relativa a la aplicación del Artículo 48 de la Constitución de la UIT a las asignaciones de frecuencias inscrita para las redes de satélites INSAT-2(48), INSAT-2M(48), INSAT-2T (48) e INSAT EK48R a 48ºE (Documentos RRB18-1/7 y RRB18-1/DELAYED/1 y 2)

9.1 El **Sr. Sakamoto (Jefe SSD/SSC)** presenta el Documento RRB18-1/7, que contiene una solicitud de la Administración de Alemania de que se aclare la situación de las cuatro redes INSAT de la India en 48ºE, para las cuales la Administración de la India se acoge el Artículo 48 de la Constitución de la UIT. Asimismo, señala a la atención, a título informativo, los Documentos RRB18-1/DELAYED/1 y 2 de las Administraciones de Noruega y Francia, respectivamente, que refrendan la comunicación de Alemania. Resumiendo el caso, declara que tras la solicitud inicial de Alemania en septiembre de 2017 para aclarar la situación de las redes, la Oficina informó a Alemania de que ya había solicitado dicha aclaración de la India en 2013, en virtud del número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones, y que no siguió investigando el asunto porque India se acogió al Artículo 48. Alemania reiteró su solicitud en enero de 2018, refiriéndose a las repercusiones de acogerse al Artículo 48 y declaró que las asignaciones del caso habían expirado mucho antes de que la India se acogiera al Artículo 48; que en el mejor de los casos sólo algunas de las asignaciones se pusieron alguna vez en servicio; y que la información públicamente disponible en el sitio web de la Administración de la India no sugiere ningún uso militar ni de defensa nacional. La Administración de Alemania ha pedido que este asunto se eleve a la Junta si la Oficina no puede proporcionar las aclaraciones solicitadas. En febrero de 2018, Alemania suministró información adicional para sustentar su alegación de que las redes se utilizan para fines distintos al de defensa nacional. En respuesta, la Oficina informó a la Administración de Alemania que no estaba en condiciones de cambiar su línea de actuación en lo que respecta a la invocación por la India del Artículo 48, sobre lo cual se informó a la CMR‑15, y que sometería el asunto a la consideración de la Junta.

9.2 En respuesta a una pregunta del **Presidente** sobre la situación de las redes de la India entre 2011 y el momento en que la India se acogió al Artículo 48, y sobre si la India había solicitado la suspensión de su utilización, declara que la Oficina ha examinado las redes con arreglo al número 13.6 en 2013 basándose en las indicaciones de que no había satélite alguno en la posición orbital. En aquel momento, las asignaciones se inscribieron en el Registro cumpliendo todos los requisitos y no ha habido solicitud alguna de suspensión.

9.3 L **Sra. Wilson** declara que el quid de la cuestión es si la India está utilizando o no las asignaciones para fines de defensa nacional. Ahora bien, habida cuenta de las decisiones adoptadas por la CMR-15 al aprobar el § 3.2.4.3 del Anexo al Documento 416 de la CMR-15 en su 8ª Sesión Plenaria, la Oficina ha respondido muy correctamente a la solicitud de aclaraciones de Alemania, y la Junta no puede menos que refrendar la respuesta de la Oficina.

9.4 La **Sra. Jeanty** reconoce que la Oficina ha actuado correctamente. No obstante, el argumento presentado por la Administración de Alemania acerca de la información pública disponible resulta preocupante en el sentido de que una administración puede acogerse demasiado fácil al Artículo 48. Si surgieran interrogantes o apareciera información que arrojaran dudas sobre la invocación legítima del Artículo 48 por una determinada administración, podría haber motivos para abrir de nuevo la investigación con arreglo al número 13.6.

9.5 **El Sr. Ito** refrenda los comentarios de la Sra. Wilson y recuerda que la CMR-15 llegó en última instancia a la conclusión de que las administraciones tienen que acogerse explícitamente al Artículo 48 para que sea aplicable y que, una vez lo han hecho, su palabra es definitiva. Es decir, la invocación del Artículo 48 presume completa honestidad de la parte de las Administraciones. Observa, no obstante, que si bien el § 1 del Artículo 48 se suele invocar regularmente, el § 3 (CS204) nunca lo ha sido. Ahora bien, quizá totalmente pertinente para las asignaciones consideradas, dado que si éstas utilizan las bandas SRS, esto implica una utilización pública. Comprende perfectamente las inquietudes manifestadas por Alemania, Noruega y Francia. Debería, por tanto, considerarse la aplicación del CS 204. Si India confirma su invocación del Artículo 48, su respuesta debería ser aceptada. Podría considerarse la posibilidad de elevar el caso a la CMR-19.

9.6 El **Presidente** pregunta si la Junta debe detener las investigaciones con arreglo al número 13.6 simplemente porque una administración se acoja al Artículo 48, especialmente a la luz del CS 204 y a pesar de los debates mantenidos en la CMR-15. Cabe preguntarse indiscutiblemente si una administración puede decir una cosa a la UIT y hacer otra, porque existe información contradictoria disponible.

9.7 El **Sr. Strelets** declara, en primer lugar, que la Oficina ha aplicado correctamente las decisiones de la CMR. Todo lo relativo al Artículo 48, que ha sido examinado por la CMR-12 y la CMR-15, es extremadamente delicado. Si bien algunas constelaciones se utilizan exclusivamente para fines militares, otras pueden emplearse tanto para fines militares como para servicios públicos, mientras que otras pueden ser utilizadas por departamentos gubernamentales pero no para fines militares propiamente dichos. Si bien existe la obligación de cumplir el Reglamento de Radiocomunicaciones, se podría producir invocar sin fundamento el Artículo 48, con las potenciales repercusiones para la coordinación. Toda parte que alegue una invocación infundada del Artículo 48 debe poder demostrarlo, por ejemplo, en la forma de contratos comerciales de arrendamiento de la capacidad del satélite, pero no puede fundamentar sus alegaciones simplemente en anuncios en medios públicos. Además, resulta un poco censurable que la Administración de Alemania presente sus alegaciones retrospectivamente y no cuando India se acogió por vez primera al Artículo 48. Dicho esto, aun cuando sólo se utilice una parte de la banda para fines públicos en una red para la que se ha invocado el Artículo 48, se debe investigar la red con arreglo al número 13.6 en lo que respecta esa porción de banda. Si la Administración de Alemania puede proporcionar pruebas fehacientes de la utilización indebida por la India de las bandas consideradas, la Oficina podría seguir investigando el asunto. De lo contrario, no aprueba que se informe a la CMR a este respecto.

9.8 El **Sr. Kibe** está de acuerdo en que la Oficina ha aplicado correctamente las decisiones de la CMR. Los problemas relativos a la invocación del Artículo 48 no son nada nuevo. De hecho, en un caso relativamente reciente presentado a la Junta, Italia había invocado el Artículo 48 para restaurar ciertas notificaciones que habían sido suprimidas. Se manifiesta partidario de elevar el asunto a la CMR por si se tratara, como ha alegado Noruega, de una invocación abusiva del Artículo 48, que contraviene el número 0.3 del Reglamento de Radiocomunicaciones y el Artículo 44 de la Constitución de la UIT, en el que se exhorta una utilización eficiente de los recursos de espectro/órbita en beneficio de toda la humanidad, asunto que compete directamente a la Junta. Por otra parte, el asunto es extremadamente delicado, por cuanto concierne a la soberanía de las administraciones, que es sagrada. En el caso que nos ocupa, la Junta no puede hacer nada más que pedir a Alemania que presente pruebas que contradigan las alegaciones de la India.

9.9 La **Sra. Wilson** recuerda que en su informe a la CMR-15 con arreglo a la Resolución 80 (Rev. CMR-07), la Junta planteó una serie de preguntas específicas sobre el Artículo 48, que la Conferencia contestó. ¿Qué más puede pedir la Junta a la Conferencia? Si una administración se acoge al Artículo 48, no hay mucho que la Oficina o la Junta puedan hacer. Es más, si una administración utiliza un sistema parcialmente para fines militares y parcialmente para fines públicos, quizá publique información en su sitio web sobre estos últimos fines, pero nunca lo hará sobre los primeros.

9.10 **El Sr. Khairov** aduce que las cuestiones relativas a la seguridad y al Artículo 48 son muy preocupantes y delicadas para todos los países. Ahora bien, según la información citada por Alemania sobre las operaciones de la India en 48ºE, nada impide a la Oficina pedir a la India que confirme si dichos recursos de espectro/órbita se utilizan para fines públicos. Las alegaciones de Alemania plantean un problema fundamental, a saber, la posibilidad de que una administración se acoja al Artículo 48 para acumular recursos que de hecho no utiliza, impidiendo la utilización de dichos recursos y posiblemente de los recursos adyacentes por otras administraciones.

9.11 Respondiendo a algunos de los comentarios formulados, el **Sr. Vallet (Jefe SSD)** declara que Alemania no se enteró hasta 2017 que la India se había acogido al Artículo 48 para las notificaciones del caso, dado que las invocaciones del Artículo 48 no se hacen públicas. Por consiguiente, Alemania no pudo cuestionar a la India antes. Quizá la Junta debería encargar a la Oficina que publicara las invocaciones del Artículo 48. En segundo lugar, la información publicada en los sitios web oficiales no constituye prueba alguna, aunque seguramente son motivo suficiente para proseguir la investigación si arrojara dudas.

9.12 El **Presidente** dice que la Junta podría pedir a la India que suministre información sobre las eventuales partes que se emplean para fines no militares de su red.

9.13 El **Sr. Ito** propone que se pida a la Administración de la India que confirme si la información contenida en su sitio web es exacta y no ve por qué razón no podría elevarse este asunto a la CMR por tercera vez, si se considera necesario.

9.14 El **Sr. Strelets** observa que, en sus comunicaciones tardías a la reunión, Noruega y Francia refrendaron la contribución de Alemania, pero no pidieron nada concreto a la Junta. En cuanto a la petición de Alemania, la Junta no puede cambiar el estado de las redes de la Indica, pero sí puede solicitarle que aclare la situación, especialmente en lo que respecta a la información pública disponible y su aparente contradicción con la invocación del Artículo 48.

9.15 El **Sr. Magenta** se pregunta si Alemania u otra administración ha experimentado interferencia en sus redes en las bandas C o Ku en 48°E. En caso afirmativo, podría haber bases sólidas para cuestionar a la India sobre su invocación del Artículo 48. No está convencido de que la información aparentemente contradictoria en un sitio web constituye tal base. Añade que cada administración podría tener una interpretación muy diferente de cómo aplicar el Artículo 48. Podría ser útil elaborar una lista de las redes para las cuales las administraciones se han acogido al Artículo 48.

9.16 El **Sr. Koffi** y la **Sra. Jeanty** convinieron en que se debe pedir a la India que aclare la información contenida en su sitio web respecto de su invocación del Artículo 48.

9.17 El **Sr. Sakamoto** **(Jefe del SSD/SSC)** declara que el problema radica en el hecho de que no ha habido ningún satélite asociado con las notificaciones de la India entre 2011 y 2017, según la información pública disponible, aunque ha habido satélites antes y después. Tampoco se ha solicitado suspensión alguna.

9.18 El **Sr. Hoan** afirma que la Oficina ha actuado en plena conformidad con las decisiones de la CMR-15 al abandonar su investigación en cuanto la India se acogió al Artículo 48. Ahora bien, en vista de las inquietudes manifestadas por Alemania, Noruega y Francia basadas en información pública disponible, podría encargarse a la Oficina que pidiera aclaraciones a la India.

9.19 El **Sr. Ito** está de acuerdo con el Sr. Hoan y añade que el Artículo 48 no se puede invocar si no ha habido ningún satélite operativo durante un largo periodo.

9.20 La **Sra. Wilson** aduce que como la India se ha acogido al Artículo 48, no ve qué podría hacer la Junta aparte de confirmar que la Oficina ha actuado correctamente y dejar que Alemania y la India discutan el problema de manera bilateral si lo desean. Todos los asuntos relativos al Artículo 48 son extremadamente delicados. Si el Artículo 48 era o no aplicable a las notificaciones de la India entre 2011 y 2017 carece de importancia en la situación actual, que tiene que ver con si se inscriben o no las asignaciones de frecuencias en el MIFR y se utilizan de acuerdo con las características registradas. La Oficina y la Junta no pueden comenzar a preguntar a las administraciones –que tienen todo el derecho a invocar el Artículo 48 para una red– que indiquen todas las asignaciones de frecuencia específicas para las que el Artículo 48 es aplicable.

9.21 El **Sr. Strelets** coincide en gran parte con la opinión de la Sra. Wilson y subraya nuevamente lo delicado del asunto, que implica tanto el derecho soberano de las administraciones como la necesidad de garantizar la observancia de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y de la Constitución. La invocación del Artículo 48 puede de hecho ser abusiva, a fin de limitar la aplicación del procedimiento del número 13.6. Por otra parte, las administraciones pueden utilizar las redes para fines militares durante cierto tiempo, y luego para otros fines. Es totalmente justificable que Alemania pida aclaraciones a la India sobre la utilización de sus asignaciones. En la decisión que tome, la Junta debe reafirmar las condiciones aplicables para acogerse al Artículo 48.

9.22 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** observó que la petición de Alemania no se refiere exclusivamente a la situación reglamentaria de las asignaciones de la India, sino también a si dichas asignaciones siguen siendo válidas al no haber sido utilizadas por ningún satélite entre 2011 y 2017. Sólo después de dicho periodo entró en juego el Artículo 48.

9.23 El **Presidente** declaró que el asunto gira en torno a lo que constituye o no información fiable, que la CMR-15 debatió con detenimiento.

9.24 El **Sr. Ito** declaró que, aun cuando la India admitió que no hubo satélite alguno en 48°E durante cierto periodo, la Junta no puede eliminar las notificaciones por cuanto sería una actuación retroactiva. Si la India confirma que la información proporcionada a la UIT es correcta, la Junta no puede tomar medida alguna. De hecho, la Junta tiene las manos atadas en lo que respecta a impedir los abusos en la aplicación del Artículo 48. No obstante, ha sido muy útil sacar a colación este tema, en particular el hecho de que § 2 y § 3 del Artículo 48 son ineficaces y así observar cómo reaccionan las administraciones.

9.25 La **Sra. Jeanty** está de acuerdo en que se pida a la India que aclare este asunto. Obviamente las administraciones tienen derechos concretos en virtud del Artículo 48, pero también se deben observar otros derechos y obligaciones dimanantes del Reglamento de Radiocomunicaciones. No cabe duda de que la Junta debe aprovechar la oportunidad para poner de relieve el asunto. En función de la respuesta de la India, la Junta considerará qué medidas, en su caso, podría tomar.

9.26 La **Sra. Wilson** advierte contra abrir así una caja de Pandora. La Junta no puede suprimir retroactivamente una red que está actualmente operativa. Además, se plantearía la cuestión de si en el futuro, deberá presionarse a las administraciones que invoquen el Artículo 48 para que faciliten cierta información en cuanto otras administraciones pongan en entredicho las redes del caso. La Junta tiene que respetar el derecho de las administraciones a invocar dicho Artículo, así como todas las decisiones conexas, que incluye, por ejemplo, la ausencia de restricciones sobre la clase de estación y otros elementos. En respuesta a la solicitud presentada, la Junta debe recordar esos puntos a las Administraciones de Alemania, Noruega y Francia, que limita toda investigación conexa por la Oficina o la Junta, y, a su vez, recordar también a todas las administraciones la necesidad de ser honestos al acogerse al Artículo 48. Al igual que el Presidente, recuerda que los debates sobre la información fiable en la CMR-15 basados en el informe de la Junta sobre la Resolución 80 (Rev.CMR‑07) dieron lugar a la revisión del número 13.6. Ahora bien, en el caso actual no tiene que reabrirse la investigación con arreglo al número 13.6, dado que la información fiable corrobora el hecho de que las asignaciones consideradas se utilizan con arreglo al Reglamento de Radiocomunicaciones.

9.27 El **Sr. Khairov** declara que normalmente la Oficina no persiste en sus investigaciones si una Administración se acoge al Artículo 48. Sin embargo, el caso que nos ocupa no es tan evidente por las razones aducidas por Alemania. Estima que existen buenas razones para pedir explicaciones a la India y la Junta no debe tratar de anticipar qué medidas tomará en función de la respuesta que reciba.

9.28 El **Sr. Kibe** es partidario de que la Junta solicite información adicional a la India, pero no puede tomar ninguna medida si la India insiste en invocar el Artículo 48. Lo mejor sería recordar a todas las administraciones que no se debe recurrir indebidamente al Artículo 48. El asunto resulta especialmente preocupante para la Junta habida cuenta del *resuelve* 2 de la Resolución 80 (Rev. CMR‑07), pero está en contra de volver a elevar el asunto a la CMR, dado que la conferencia ya lo ha examinado en dos ocasiones. Una posibilidad sería enviar una carta circular a todas las administraciones para recordarles que deben observar el espíritu del número 0.3 del Reglamento de Radiocomunicaciones y el Artículo 44 de la Constitución cuando se acojan al Artículo 48.

9.29 El **Director** declara que, al pedir a la India que responda a los comentarios de Alemania, la Junta podría remitir tanto al Artículo 48, y en particular el CS 204, como a las decisiones adoptadas por la CMR-15, observando que las decisiones de la Plenaria de la CMR constituyen una interpretación del CS 204. A este respecto, es importante observar la jerarquía indicada por el Asesor Jurídico de la UIT sobre los textos fundamentales de la Unión, el Reglamento Administrativo y las decisiones de la CMR, según el cual la Constitución prevalece sobre el Reglamento de Radiocomunicaciones, que prevalece sobre las decisiones de la Plenaria de la CMR.

9.30 El **Sr. Strelets** declara que la Junta no puede modificar la situación de las asignaciones de la India, como solicita Alemania. No obstante, este caso plantea la cuestión de qué puede hacer la Junta cuando descubre que redes para las que se ha invocado el Artículo 48 se están de hecho utilizando para fines no militares. La Junta no puede entrar en debate sobre la utilización concreta de asignaciones, pero puede pedir a la Oficina que aclare el asunto con las administraciones del caso. De hecho, sería útil recordar a todas las administraciones que el Artículo 48 se puede invocar exclusivamente para fines militares y, en su opinión, eso no las exime de garantizar que sus comunicaciones cumplan el Reglamento de Radiocomunicaciones en lo que respecta a características técnicas, requisitos de coordinación y plazos, y en caso de incumplimiento se deben suprimir. Observa que el CS 204 se refiere a Reglamentos Administrativos, lo que significa el Reglamento de Radiocomunicaciones y el RTI, aunque este último contiene muy pocas referencias a equipos de radiocomunicaciones.

9.31 La **Sra. Wilson** refrenda la interpretación manifestada por el Sr. Strelets del CS 204.

9.32 El **Presidente** observa que el CS 204 es algo impreciso, ya que incluye la expresión «en general». Se debe acordar excluir una investigación con arreglo al número 13.6.

9.33 El **Director** declara que la invocación del Artículo 48 ha planteado diversas cuestiones, que convendría examinar en el futuro, quizás en la CMR, en particular el significado de «en general», en qué medida la invocación del Artículo 48 puede dar lugar a la exención del cumplimiento del Reglamento de Radiocomunicaciones y en qué etapa se puede invocar el Artículo 48, que probablemente debe excluir la retroactividad.

9.34 El **Sr. Strelets** alega que las administraciones sólo pueden acogerse al Artículo 48 cuando se enfrentan a una investigación con arreglo al número 13.6 y no en la etapa inicial del procedimiento.

9.35 Tras un breve debate, el **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta examinó en detalle la comunicación de la Administración de Alemania relativa a la aplicación del Artículo 48 de la Constitución, contenida en el Documento RRB18-1/7, y consideró a título informativo los Documentos RRB18-1/DELAYED/1 y RRB18‑1/DELAYED/2, y llegó a la conclusión de que la Oficina había actuado correctamente. La Junta reconoció que la CMR-12 y la CMR-15 tomaron decisiones sobre la aplicación del Artículo 48 de la Constitución de la UIT y tomó nota también del número 3 del Artículo 48.

Habida cuenta de la información suministrada por la Administración de Alemania, la Junta decidió encargar a la Oficina que invitara a la Administración de la India a responder a las cuestiones planteadas por la Administración de Alemania.»

9.36 Así se **acuerda**.

9.37 Tras las observaciones formuladas por el **Sr.** **Strelets**, el **Presidente** declara que las medidas que pudiera tomar la Oficina o la Junta sobre el asunto planteado por Alemania dependerán de la respuesta de la India.

# 10 Consideración de cuestiones relativas a la Resolución 80 (Rev.CMR-07) (Documento RRB18‑1/INFO/1)

10.1 La **Sra. Wilson**, en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo de la Junta sobre la Resolución 80 (Rev. CMR-07), presenta la hoja de cálculo por ella preparada (RRB18‑1/INFO/1) en la que se resumen los temas tratados por el informe de la Junta a la CMR‑19 sobre esta Resolución. Siguiendo la estructura del informe aprobada por la Junta en su anterior reunión, la hoja de cálculo expone para cada sección del cuerpo principal del informe los temas examinados por la Junta, identificando los casos conexos mediante el número de reunión de la junta, el punto del orden del día, los documentos pertinentes y la medida adoptada por la Junta como se especifica en el resumen de decisiones de la reunión del caso. Invita a los miembros de la Junta a manifestar su opinión sobre el planteamiento adoptado y a completar la hoja de cálculo con puntos que a su juicio se hayan de señalar a la atención de la CMR-19 para cada uno de los temas.

10.2 **El Sr. Strelets** observa que el Presidente del Grupo de Trabajo de la Junta sobre la Resolución 80 había realizado un enorme trabajo analítico y preparado un documento de gran utilidad para su consideración durante la reunión. Prosigue recordando que, de conformidad con la Resolución 80 (Rev. CMR-07), la Junta no tiene que informar de sus actividades; en cambio, el *resuelve 2* de dicha Resolución encarga a la Junta que considere y examine posibles proyectos de Recomendaciones y proyectos de disposiciones que vinculen los procedimientos formales de notificación, coordinación y registro con los principios contenidos en el Artículo 44 de la Constitución y el número 0.3 del Preámbulo del Reglamento de Radiocomunicaciones. Por ejemplo, el tema de la interferencia suele ocupar un lugar preponderante en el trabajo de la Junta, pero no resulta muy pertinente en cuanto a la Resolución 80; es mejor incluir las deliberaciones de la Junta a este respecto en el informe del Director a la CMR-19. Propone que la Sra. Wilson coordine el contenido del informe de la Junta sobre la Resolución 80 con el Director, a fin de garantizar que las cuestiones relativas a las actividades de la Junta que no están relacionadas con la Resolución 80 se reflejen en la parte correspondiente del Informe del Director a la CMR-19.

10.3 El **Sr. Ito** precisa que la finalidad original de la Resolución 80 era garantizar que los países en desarrollo tuvieran acceso equitativo al espectro. Como este objetivo es idealista y difícil de realizar, la CMR pidió a la Junta que examinara el asunto y demostrara cómo puede conseguirse. Por consiguiente, la Junta tiene gran margen de libertad en cuanto al contenido del informe. Debe seguir teniendo presente la finalidad original.

10.4 La **Sra. Wilson** dice que no ve dificultad alguna en abordar las preocupaciones manifestadas por el Sr. Strelets y el Sr. Ito. La finalidad de la hoja de cálculo no es enumerar todas las actividades de la Junta, sino servir de herramienta para ayudar a identificar los obstáculos que impiden a los países en desarrollo tener acceso equitativo al espectro y a los recursos de órbita. Por ejemplo, el informe de la Junta sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07) presentado a las dos últimas CMR ha ayudado a definir el perfil de *fuerza mayor* y de lanzamiento colectivo.

10.5 El **Presidente** está de acuerdo en que la finalidad de la Resolución 80 es alcanzar los objetivos ideales de la Unión en virtud del Artículo 44 de la Constitución y el número 0.3 del Preámbulo al Reglamento de Radiocomunicaciones. Por consiguiente, la Conferencia ha pedido a la Junta que examine los puntos relacionados con las notificaciones de frecuencia, la coordinación y los procedimientos de inscripción que pudieran obstaculizar el cumplimiento de esos objetivos. Es en ese contexto que la Junta manifestó en anteriores CMR sus puntos de vista sobre las cuestiones que dieron lugar a un debate regular en las diversas Comisiones de Estudio y Grupos de Trabajo del UIT‑R, un planteamiento que las administraciones consideraron satisfactorio. La Junta debe seguir dando su opinión sobre estos asuntos y la hoja de cálculo contenida en el Documento RRB18-1/INFO/1 debe rellenarse teniendo esto en cuenta.

10.6 El **Sr. Strelets**, propone, en aras de la transparencia en los trabajos de la Junta, que las administraciones tengan acceso al Documento RRB18-1/INFO/1 a través de la plataforma TIES.

10.7 La **Sra. Wilson** propone que el proyecto de informe se ponga a disposición de los miembros de la Junta antes de la 80ª reunión de la RRB. Este proyecto se pondrá luego a disposición de las administraciones (mucho antes de la CMR-19), a las que se invitará a formular comentarios para la 81ª reunión de la Junta, reunión en la que la Junta finalizará el informe.

10.8 Así se **acuerda**.

10.9 La Junta **acordó** en llegar a la siguiente conclusión sobre este asunto:

«La Junta decidió que el Grupo de Trabajo sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07) preparase un anteproyecto de su informe para la CMR-19, de acuerdo con la Resolución 80 (Rev.CMR-07), para su consideración en la 79ª reunión. La Junta convino en trabajar por correspondencia y seguir analizando sistemáticamente los temas tratados por la Junta desde la CMR-15 y que afectan al cumplimento de los principios estipulados en el Artículo 44 de la Constitución y en el número 0.3 del Preámbulo del Reglamento de Radiocomunicaciones, identificando las posibles soluciones. La Junta dio las gracias a la Sra. J. WILSON por los trabajos realizados sobre este asunto.»

# 11 Participación de la RRB en la Conferencia de Plenipotenciarios de 2018 (PP-18) y en el Seminario Mundial de Radiocomunicaciones de 2018

La Junta **decide**, habida cuenta del Artículo 141A del Convenio de la UIT, que los Sres. M. Bessi y V. Strelets representarán a la Junta en la Conferencia de Plenipotenciarios de 2018.

11.2 La Junta **decide además** que el Sr. Kibe representará a la Junta en el Seminario Mundial de Radiocomunicaciones de 2018.

# 12 Confirmación de la próxima reunión en 2018 y fechas indicativas para futuras reuniones

12.1 La Junta **acuerda** confirmar las fechas de su 78ª reunión, a saber del 16-20 de julio de 2018.

12.2 Reconociendo que corresponderá a los miembros de la Junta que sean elegidos en la PP‑18 decidir las fechas de la 81ª reunión y de las siguientes, la Junta **acuerda además** confirmar provisionalmente las siguientes fechas para las 79ª y 82ª reuniones:

79ª reunión 26-30 de noviembre de 2018.

80ª reunión 18-22 de marzo de 2019

81ª reunión 1-10 de julio de 2019

82ª reunión 7-11 de octubre de 2019

# 13 Aprobación del Resumen de Decisiones (Documento RRB18-1/10)

13.1 La Junta **aprueba** el resumen de decisiones que figura en el Documento RRB18-1/10

# 14 Clausura de la reunión

14.1 El **Sr. Magenta** y el **Sr. Strelets** rinden homenaje al Sr. Bessi por la gran habilidad con la que ha dirigido su primera reunión en su calidad de Presidente de la Junta.

14.2 El **Presidente** da las gracias a todos los que han contribuido al éxito de la presente reunión. Clausura la reunión a las 11.30 horas del viernes 23 de marzo de 2018.

El Secretario Ejecutivo: El Presidente:  
F. RANCY M. BESSI

1. \* En las Actas de la reunión se consignan las deliberaciones detalladas y completas de los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre los puntos abordados en el orden del día de la 77ª reunión de la Junta. Las decisiones oficiales tomadas por la 77ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones figuran en el Documento RRB18-1/10. [↑](#footnote-ref-1)
2. \* La versión revisada concierne únicamente al texto inglés. [↑](#footnote-ref-2)